

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS	Por tres meses.....	18
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	36
NARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid Me ha presentado Don Ignacio Rojo Arias; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 5.406 pesetas 81 céntimos que, bajo el núm. 258 del artículo 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de Valderas en equivalencia de las alcabalas que percibia en la villa de su nombre, provincia de Leon:

Vista la Real carta de privilegio despachada por el Rey D. Fernando VII en 20 de Noviembre de 1815 confirmando á la villa de Valderas y lugar de Valdefuentes, su arrabal y aldea, dos privilegios que tenian sobre no pagar alcabalas, servicio ordinario y extraordinario y otras cosas, de los que consta que si bien tales derechos fueron segregados de la Corona en atencion á los eminentes servicios prestados por sus moradores, que se detallan en privilegio de D. Juan I, despues fueron concertados con el Rey D. Felipe IV, mediante lo cual y por privilegio de 27.000 ducados de vellon, verificada por la villa de Valderas, se le despachó privilegio en 18 de Setiembre de 1629 confirmando el que tenia en la materia de alcabalas y demás pechos pedidos, cuya venta y privilegio fué confirmado por los Reyes sucesores hasta Fernando VII en el privilegio citado:

Visto lo actuado para justificar la importancia de esta carga de justicia, resultando que de la liquidacion formada por la Administración de Contribuciones indirectas de Leon correspondieron al Ayuntamiento reclamante por sus alcabalas en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, descontado el 10 y 5 por 100 de Administracion y arbitrios, 21.627 rs. 20 cént., ó sean 5.406 pesetas 81 céntimos, que es la misma que figura en los presupuestos:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Corona la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo siguiente y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 determinando la revision de las cargas de justicia y la manera de llevarla á efecto:

Considerando que el privilegio y cédulas de confirmacion presentados por el Ayuntamiento de Valderas acreditan que las alcabalas del lugar de su nombre, si bien fueron segregadas de la Corona en atencion á eminentes servicios y señalados servicios prestados á la misma por sus moradores, segun privilegio de D. Juan I, despues fueron concertados con el Rey D. Felipe IV por precio de 37.000 ducados, que ingresaron en el Tesoro, lo que constituye un título oneroso nacido de un contrato solemne, en el que intervino justo precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe, y que por lo tanto viene el Estado obligado á satisfacer la renta que resulte de la liquidacion por lo percibido en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, que ascendió, despues de hechas las deducciones oportunas, á la cantidad de 5.406 pesetas 81 céntimos consignada en el presupuesto;

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas sobre el particular por la suprimida Asesoría general de este Ministerio, Direccion general del Tesoro, esa Direccion y Ministerio fiscal,

He resuelto confirmar el acuerdo de 11 de Noviembre del año último de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata, importante 5.406 pesetas 81 céntimos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1874.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Marzo de 1874, en el expediente núm. 321 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Julian Cuenca Orea:

1.º Resultando que en la noche del 5 de Junio de 1869 se hallaba tocando una guitarra Felipe Rodriguez en la puerta de su casa, en el pueblo de Carabanchel Bajo, y al mismo tiempo María Ruiz, con el propósito de que no se oyese el sonido del instrumento, causaba un ruido desagradable, golpeando en un pandero ú objeto parecido: que invitada por aquel para que cesase en el ruido y se asociase á la fiesta, contestó de una manera inconveniente, produciéndose con tal motivo una cuestion entre el primero y su mujer Juliana Ontañer con la expresada María Ruiz y Julian Cuenca Orea, mendigo y ciego, que con ella vivia: que sin que ocurriese otro incidente, salió este último con una navaja, y asestando golpes á uno y otro lado, hirió á las dos mujeres, y á Felipe Rodriguez mortalmente, sanando aquellas á los 12 dias, y falleciendo este el 26 del mismo mes: que la Sala tercera de la Audiencia de Madrid, apreciando que en este suceso concurrió la circunstancia atenuante de no haber tenido el procesado intencion de causar todo el mal que produjo por su falta de vista, declaró en su sentencia que los hechos enuncados constituyen los delitos de homicidio en la persona de Felipe Rodriguez, y de lesiones ménos graves á Juliana Ontañer y María Ruiz, cometidos por el procesado; y en su consecuencia le condenó, con arreglo á los artículos 419, 433 y demás aplicables del Código penal reformado, á 12 años y medio de reclusion por el homicidio, con la inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, y á tres meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de lesiones ménos graves:

2.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion, fundado en el caso 5.º, art. 4.º de la ley; alegando que no se ha admitido por la Sala, á la vez que la circunstancia atenuante 3.ª, la sétima del art. 9.º, ó sea la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatado y obcecacion, supuesto que el procesado pudo creer que se maltrataba á la mujer con quien vivia, no siendo posible de otro modo explicar la conducta de aquel:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley, segun el art. 7.º de la ley de casacion criminal, el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos que la sentencia los consigne, y limitarse á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto de que lo sea alguna de las señaladas en el artículo 4.º:

2.º Considerando que la infraccion que se alega, aunque comprendida en el caso 5.º de dicho artículo, no se deriva de los hechos admitidos como probados en la sentencia, base indispensable de todo recurso, sino que se establece un hecho distinto para deducir la concurrencia simultánea de otra circunstancia atenuante, la cual por lo tanto no ha sido calificada por la misma:

3.º Y considerando que el presente recurso es inadmisibile conforme á la ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar, con las costas, á su admision; comunicándose esta decision á la Audiencia de Madrid á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 29 de Marzo de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 29 de Marzo de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Francisca Valle Arias contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de esta Audiencia en causa seguida á la misma é Isidro Melendez en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte por hurto de dos cucharas de plata:

Resultando que en 21 de Noviembre último Francisca Valle Arias, costurera de la casa de Doña Carmen Montagud, esposa de D. Juan Güell y Renté, que habita en el núm. 40 de la calle de la Luna de esta capital, en ocasion de hallarse sola tomó de la cómoda dos cucharas de plata para café y se las llevó, entregándose las á Isidro Melendez para que las vendiera, como lo hizo el lunes inmediato, por 12 rs., que entregó á la Francisca:

Resultando que á los dos dias en que volvió á la misma casa confesó el hecho, añadiendo que lo verificó porque á ello le habia inducido Eusebia del Rio, que la dijo que Melendez se encargaria de la venta de las cucharas:

Resultando que Eusebia del Rio negó el hecho que á la misma se refiere, é Isidro Melendez que hubiera recibido las dos cucharas, expresando sólo que recibió dos papeletas de empeño, con la aclaracion de que no venian por mal conducto; y despues de repetida insistencia de aquella, fué á desempeñarlas con un platero, en poder del cual quedaron las cucharas, recibiendo el sobrante de 14 rs., que entregó á la Francisca, abonándole 2 reales por su trabajo:

Resultando que el platero D. Marcelino Sanchez Herrero confirmó en su declaracion lo que respecto á él habia ma-

nifestado Melendez, si bien añadió que, desempeñadas las dos cucharas y pesadas, le abonó 44 rs., explicándole que quedaban en su poder hasta tanto que le devolviese dicha cantidad, á lo que accedió; y las dos cucharas fueron entregadas al dia siguiente á Doña Carmen, previo pago, de lo que le habia dado recibo:

Resultando que las dos cucharas, cuya preexistencia se acreditó, fueron tasadas en 70 rs.:

Resultando que traídos á la causa los antecedentes penales de los procesados, resultó que Isidro Melendez habia sido procesado por el delito de hurto en otra causa, y la Francisca tambien lo habia sido en otro procedimiento por el mismo delito:

Resultando que la Sala, modificando la sentencia del inferior, absolvió de la instancia á Isidro Melendez y condenó á Francisca Valle Arias en cuatro años de presidio menor y en la accesorias de inhabilitacion para cargos y derechos políticos, para lo cual calificó el hecho de hurto, con grave abuso de confianza, en cantidad que excedia de 40 pesetas y no llegaba á 100 reales, y concurriendo en la procesada la circunstancia de reincidencia; previniendo además que abonase á Doña Carmen Montagud la cantidad que entregó al platero D. Marcelino Sanchez para recobrar la plata sustraída, y al pago de la mitad de costas:

Resultando que contra esta sentencia, y á nombre de Francisca Valle Arias, se interpuso en tiempo recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el párrafo cuarto, art. 4.º de la provisional, y en que por el Código de 1850, de que se hace aplicacion en la sentencia, se castiga el hurto simple, si el valor de lo hurtado no excede de cinco duros, con la pena de arresto mayor á presidio correccional en el grado mínimo; y siendo calificado, con presidio correccional:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés: Considerando que en los escritos de interposicion de los recursos de casacion en los juicios criminales debe citarse el artículo de la ley que los autorice y las leyes que se supongan infringidas, segun se dispone en el art. 16 de la provisional sobre establecimiento de los mismos recursos:

Considerando que en el interpuesto por Francisca Valle Arias contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, si bien se cita el caso 4.º del art. 4.º de la ley referida, y se supone que la pena impuesta de presidio menor es excesiva y no corresponde más que la de presidio correccional, no se expresa ley alguna infringida, limitándose, á deducir de sus fundamentos, que está dentro del artículo citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso por infraccion de ley interpuesto contra la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, pronunciada en 17 de Noviembre del año próximo pasado, y condenamos en costas á la recurrente. Líbrese certificacion de esta sentencia á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Abril de 1874, en el pleito contenido-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. José María Valverde, en nombre de D. Ignacio Fernando de Llarena y Ponte, y el Ministerio fiscal, en representacion de la Administración general del Estado, sobre que se revocó la Real orden de 12 de Agosto de 1868, que denegó la devolucion de cierta cantidad satisfecha por traslacion de dominio:

Resultando que por fallecimiento de Doña Manuela Massieu y su esposo D. Fernando Llarena, vecinos de Orotava, en la isla de Tenerife, ocurridos en 15 y 27 de Febrero de 1861, se instruyó expediente en reclamacion de los derechos correspondientes á la Hacienda por la herencia en propiedad que recayó en los herederos, legatarios y usufructuarios instituidos por aquellos: que en 12 de Octubre de 1865 acudió á la Administración D. Ignacio Fernando Llarena solicitando que se le concediera la gracia de satisfacer el derecho de hipotecas que devengara la herencia de sus tios en dos plazos, el uno en el mes de Diciembre de dicho año y el otro en igual mes del siguiente, en atencion á no poder solventar de una vez por las causas que expresaba la no pequeña cantidad á que ascendian, que aproximadamente calculaba en 17.000 escudos: que antes de que reayera resolucio á esta instancia acudió de nuevo en 27 de Noviembre del referido año pidiendo que se le relevara del pago de dicho impuesto, fundándose en el art. 390 de la ley hipotecaria, por haber obtenido la herencia más de 90 dias antes de su publicacion, y en el real decreto-sentencia pronunciado en caso análogo por el Consejo de Estado en la testamentaria del Duque de San Lorenzo; y que la Direccion en 20 de Febrero de 1866 desestimó dicha instancia, teniendo en cuenta la interpretacion dada por el Consejo de Estado al expresado artículo, no ser idénticas las circunstancias de ámbos expedientes y en consonancia con lo que tenia establecido en su circular de 30 de Octubre del año anterior; cuyo acuerdo fué comunicado en 16 de Marzo siguiente:

Resultando que reclamada por la Hacienda á Llarena la

parte de los derechos de sucesion que habia ofrecido pagar en Diciembre de 1865, sin perjuicio de hacer efectivo el resto luego que recayese resolucion á su instancia de 12 de Octubre, hizo entrega de 5.000 escudos en Marzo de 1866: que por Real orden de 18 de Junio siguiente se le concedió la gracia que solicitaba, entendiéndose que habia de ser en un solo plazo y satisfacerse dentro del corriente mes; y que habiéndole declarado incurso la Administracion en las penas establecidas por la legislacion por no haber verificado el pago en los plazos fijados, despues de haberle oido, por Real orden de 13 de Setiembre del mismo año le relevó de la multa en que habia incurrido, y le amplió el plazo para satisfacer la totalidad de los derechos hipotecarios por el término improrrogable de dos meses, á contar desde su fecha:

Resultando que habiendo satisfecho el interesado los 4.444 escudos 637 milésimas que para dicho impuesto se le exigieron, recurrió otra vez á la Direccion en 23 de Junio de 1867 solicitando que se dejase sin efecto la disposicion de 20 de Febrero de 1866, y se le devolviese y reintegrase de aquella cantidad que indebidamente habia pagado, segun el citado art. 390 de la ley hipotecaria y la Real orden de 28 de Abril del mismo año, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia: que la Direccion de Contribuciones en 7 de Febrero de 1868, de conformidad con el dictamen de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, denegó la anterior instancia; y que habiéndose alzado Llarena de esta resolucion ante el Ministerio del ramo, por Real orden de 12 de Agosto siguiente se desestimó dicho recurso de alzada y declaró subsistente el acuerdo apelado en consideracion á que, conocido por la Hacienda el débito de que se trata, y reclamado con insistencia su pago por la misma desde Mayo de 1861, esto es, cerca de dos años antes de comenzar á regir la ley hipotecaria, no podia comprenderse el beneficio que conceden sus artículos 389 y 390 por hallarse expresamente comprendido en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1861:

Resultando que el Licenciado D. José María Valverde, en representacion de D. Ignacio Fernando de Llarena, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 6 de Abril de 1869 solicitando que se revoque la Real orden mencionada y se condene á la Hacienda pública á la devolucion de los 4.444 escudos 637 milésimas que le habian sido exigidos indebidamente, y en los daños y perjuicios que se le han ocasionado; fundándose en el artículo 316 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, Real decreto de 11 de Julio de 1862, artículos 389 y 390 de aquella por haber adquirido los bienes y derechos de sus tios 90 dias antes de su publicacion; en el decreto-sentencia del Consejo de Estado de 18 de Junio de 1865, porque si los interesados en la testamentaria del Duque de San Lorenzo, á pesar de haber fallecido este en 1839, obtuvieron la exencion del pago, con mayor motivo el recurrente, que adquirió los derechos de heredero en 15 y 27 de Febrero de 1861; en la Real orden de 28 de Abril de 1867, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en el principio universal, segun el cual, donde hay la misma razon debe haber la misma disposicion de derecho, porque en D. Ignacio Fernando de Llarena concurren las mismas ó más favorables circunstancias que en los herederos del Duque de San Lorenzo para obtener los beneficios de los citados artículos 389 y 390 de la ley hipotecaria:

Resultando que el Ministerio fiscal al contestar á la demanda pidió que se absolviese de ella á la Administracion y se confirmase la Real orden impugnada; exponiendo que siendo el demandante deudor á la Hacienda desde la muerte de sus causantes, la cuestion debe resolverse con arreglo á la legislacion entonces vigente: que aun concediendo que el art. 390 de la ley hipotecaria, que comenzó á estar en vigor desde 1.º de Enero de 1863, le eximiese del pago del impuesto, su pretension fué desestimada en este sentido en 20 de Febrero de 1866, sin que se alzara de esta providencia pidiendo nueva prórroga para efectuar el pago de su débito, y dejando trascurrir el plazo para reclamar: que la nueva instancia solicitando la devolucion de lo pagado es y no puede ménos de estimarse una mera reproduccion de la anterior, puesto que la reclamacion de lo pagado en cumplimiento de lo mandado en una providencia consentida se reduce á dejar sin efecto por este medio indirecto lo determinado y no reclamado en tiempo: que sea cualquiera la justicia intrínseca de dicha resolucion administrativa, el recurrente que la consintió y obedeció no puede reclamar contra ella ni directa ni indirectamente, porque mediante su consentimiento puso término definitivo al negocio; y que en todo caso, aquietándose Llarena con una providencia que dice haberse dictado interpretando erróneamente las disposiciones legales, vino á colocarse en la misma situacion que la de quien creyendo lo contrario hubiese pagado el impuesto; es decir, que en tal hipótesis pagó por error de derecho, plenamente imputable al que lo padece:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites: Considerando que la Real orden de 30 de Marzo de 1867, expedida por el Ministerio de Hacienda y publicada en la GACETA de 13 de Abril siguiente, dispone que en los negocios en que versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares no podrán ser revocados por las Direcciones los acuerdos definitivos que dicten, resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, concede el término de 60 dias para alzar de dichos acuerdos ante el expresado Ministerio, declarando que este plazo, respecto de los asuntos resueltos con anterioridad á la misma Real disposicion, empezaria á contarse desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID; y por último, previene textualmente que pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante el Ministerio del acuerdo de la Direccion respectiva, quedará este firme y sin ulterior recurso:

Considerando que el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Febrero de 1866, por el que se denegó á D. Ignacio Fernando de Llarena y Ponte la pretension deducida en su instancia de 27 de Noviembre del año anterior, relativa á que se le relevase del pago del derecho de hipotecas correspondiente á la herencia de sus tios D. Fernando Llarena y Doña Manuela Massieu, tiene el carácter de definitivo; y por tanto, que no habiendo reclamado el demandante ante el Ministerio contra esta resolucion administrativa dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la publicacion de la citada Real orden de 30 de Marzo, segun resulta del expediente, quedó firme y sin ulterior recurso el predicho acuerdo:

Considerando, en consecuencia, que consentido y ejecutoriado el repetido acuerdo de 20 de Febrero de 1866 por el lapso del término fatal establecido para reclamar contra él, ya no procedia ulterior recurso sobre la misma pretension:

Y considerando, por lo expuesto, que la excepcion perentoria propuesta por el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion, es justa y ajustada á las citadas disposiciones de la precitada Real orden de 30 de Marzo de 1867;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Ignacio Fernando Llarena y Ponte; y declaramos subsistente la Real orden de 12 de Agosto de 1868, contra la que se reclama, conforme en su parte dispositiva con el mencionado acuerdo de 20 de Febrero de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al

efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 1.º de Abril de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El viernes 23 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en ella en la Seccion de Banca del expresado centro directivo. Madrid 21 de Junio de 1871.—Por el Director general, José Manso.

Direccion general de Rentas.

El dia 30 del corriente mes de Junio se verificará ante el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz la subasta para contratar la conduccion desde aquel punto hasta los de Valencia, Sevilla y Alicante, quedando en la estacion de la via férrea de esta última ciudad la partida destinada á la Fábrica de esta corte, de los 5.000 quintales de hoja filipina procedentes del cargamento de la barca española Conchita; cuya cantidad, contenida en 1.320 tercios, se distribuirá en las expresadas Fábricas del modo siguiente:

Sevilla.....	333 tercios.	1.132 quintales.
Alicante.....	292 " "	1.168 " "
Madrid.....	314 " "	1.256 " "
Valencia.....	381 " "	1.444 " "
	1.320	5.000

Las condiciones que han de servir de base á la licitacion se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, correspondiente al dia 20 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

El dia 30 del corriente mes de Junio tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia de Cádiz una subasta pública para contratar la conduccion desde aquel puerto hasta los de Valencia, Sevilla y Alicante, dejando en la estacion de la via férrea de esta última ciudad la cantidad destinada á la Fábrica de esta corte, de los 8.788 quintales de hoja filipina procedente del cargamento de la barca española Esperanza; cuya cantidad, contenida en 2.447 tercios, habrá de distribuirse en las expresadas Fábricas del modo siguiente:

Sevilla.....	750 tercios.	2.000 quintales.
Alicante.....	400 " "	1.600 " "
Valencia.....	620 " "	2.600 " "
Madrid.....	647 " "	2.588 " "
TOTAL.....	2.447	7.788

Las condiciones que han de servir de base á la licitacion se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, correspondiente al dia 19 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 24 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos tonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 71 al 90 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 21 de Junio de 1871.—El Director general, J. de Escoriza.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, retirados y pensionistas de todas clases que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán personalmente en la Contaduría Central, desde el dia 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las viudas y huérfanos con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes, y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenezcan, suscribiendo, tanto estos como las pensionistas, la declaracion de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que no pudieran personarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Juez municipal del punto donde se encuentren si fuere en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que por ellos se concede.

Si alguno de los interesados á quienes se refiere el presente anuncio no pudiera presentarse en la Contaduría Central por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, con

certificacion de Facultativo y las señas de su habitacion para los efectos que se hallan prevenidos.

Se hallan exceptuados de la presentacion personal á la mencionada revista, segun lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deben remitir á esta Contaduría Central un oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas de su habitacion y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 19 de Junio de 1871.—Antero de Oteyza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 23 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 293.

Madrid 21 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.686.970 pesetas 8 céntimos en esta forma:

2.681.761.75	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
5.208.33	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,
2.686.970.08	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir

en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presentan ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se expresa.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 20 de Junio de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y por 100, con sujecion á las condiciones que

comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 28 de Junio de 1871.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 1.333.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

1.105.244'78	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
250.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.
1.333.244'78	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 20 de Junio de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de reales y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Junio de 1871.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Seccion de Comunicaciones de Murcia y la estacion del ferro-carril del propio nombre.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario, de ida y vuelta desde la Seccion de Comunicaciones de Murcia á la estacion del ferro-carril del propio nombre con los empleados del ramo necesarios, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase. Los coches serán decentes, de cuatro ruedas, sólidos y capaces, con dos caballos ó mulas por lo menos, llevando en sitio visible un banderin con los colores nacionales.

2.° La distancia que comprende esta conduccion, las horas en que debe ser recorrida y las de entrada y salida en los puntos extremos se fijarán en el itinerario que forme el Subinspector de Murcia; cuyas horas y tiempo podrá variar conforme siempre al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar, tanto en la oficina de Comunicaciones como en la estacion, y á llevar la correspondencia al vagon-correo y vice versa.

5.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.° El contratista podrá conducir viajeros en sus coches; pero esto no será motivo en ningun caso para que se varien ni modifiquen en lo más pequeño las horas señaladas de antemano.

7.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Seccion de Comunicaciones de Murcia.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la snbasta.

9.° Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 22 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal correspondiente tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces al dia sea necesario, desde la Seccion de Comunicaciones de Murcia á la estacion del ferro-carril del propio nombre y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general de Comunicaciones.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

22. En casos de interrupcion de la vía férrea entre Murcia y Albacete, el contratista quedará obligado á conducir la correspondencia pública y los empleados del ramo necesarios en

carruajes de cuatro ruedas con la velocidad mínima de 40 kilómetros por hora, saliendo diariamente de los puntos extremos á las horas que fije el Subinspector de Murcia, con arreglo á las necesidades del servicio; abonando el Estado al finalizar la interrupcion, ó por meses vencidos, á razon de 37 y medio céntimos de peseta por kilómetro y carruaje entre la capital y Cieza, y á razon de 50 céntimos de peseta entre Murcia y Albacete.

Madrid 20 de Junio de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El dia 19 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 8.589 pinos que se hallan marcados en el monte Los Palancares, término de la Sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de dicha ciudad, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 17 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . ., del de, y de, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de que se hallan marcados, término de, y pertenecientes á los, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 18 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 8.925 pinos que se hallan marcados en el monte nombrado Muela de la Madera, término de la Sierra de Cuenca y pertenecientes al comun de vecinos de la misma, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 17 de Junio de 1871.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . ., del de, y de, y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, que se hallan marcados término de, y pertenecientes á los, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de Real orden comunicada á este Gobierno de provincia por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 24 de Mayo último, se convoca á los señores accionistas de la Sociedad Crédito y Fomento del Alto Aragón á junta general extraordinaria, que con el objeto de proceder al nombramiento del Consejo de administracion de la misma tendrá lugar en el local de su establecimiento el dia 19 de Julio próximo, á las nueve de su mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento y estatutos de dicha Sociedad, tienen derecho á asistir á esta junta extraordinaria los poseedores de 10 acciones por lo menos que las depositen hasta el 4 de Julio en la Caja de la Sociedad, donde se les darán resguardos nominativos, sirviendo los actualmente existentes en dicha Caja á favor de los respectivos interesados.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para asistir á la junta; advirtiéndose que los que hayan de representar á otros sujetos deberán entregar en Secretaría hasta el dia 14 del citado Julio la autorizacion correspondiente.

Huesca 16 de Junio de 1871.—El Gobernador, Angel Abad

Diputacion provincial de Cádiz.

Debiendo procederse á la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el ejercicio del próximo año económico de 1871 á 72, se saca á pública licitacion con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina.

Para hacer proposiciones en la subasta es necesario:

1.° Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicacion del periódico, ó garantizar á satisfaccion de este cuerpo provincial que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio.

2.° Acompañar al pliego de condiciones el documento que acredite haberse consignado en la Depositaria provincial, en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, 2.400 pesetas, cuyo depósito aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato la persona á cuyo favor sea adjudicado.

La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial el 21 de Junio, á la una de la tarde, con las formalidades que previene la Real orden de 8 de Octubre de 1855 y el reglamento

para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que dirigirán al Secretario de esta Excm. Diputación, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en esta Secretaría hasta el día y hora de la subasta; advirtiéndose que en el acto del remate será desechada toda proposición que altere las condiciones estipuladas ó que no esté arreglada al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cádiz todos los días, excepto los lunes, del año económico de 1874-75, repartiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y mandándolo por el correo inmediato á las corporaciones, funcionarios públicos y demás suscritores de los pueblos de la provincia; acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le ponen en el pliego publicado en el Boletín oficial, núm....., correspondiente al día....., y ofrece dar cada ejemplar por..... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

Cádiz 20 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Habiendo tenido efecto el día 1.º del actual el sorteo para la amortización de acciones de la primera emisión del empréstito realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construcción y reparación de carreteras de la provincia, ha acordado esta Comisión permanente se publique en el Boletín oficial certificación literal del acta de dicho sorteo, con arreglo á lo que dispone el art. 4.º del pliego de condiciones que rigió en la mencionada subasta.

Cádiz 10 de Junio de 1874.—El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Andrés Rodríguez Corrales.

Número 5 de actas.—En la ciudad de Cádiz, á las doce de este día 1.º de Junio de 1874, yo D. Manuel Ruiz de Quintana, Notario del Colegio territorial de Sevilla y de este distrito y vecindario, me constituí en virtud de citación al efecto en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial con objeto de autorizar el sorteo para amortizar 168 acciones de 200 escudos cada una, de las 1.500 de que consta el empréstito de 300.000 escudos efectivos, realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construcción y reparación de carreteras de esta provincia, según aparece de los anuncios publicados é insertos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID de 14 de Mayo último, núm. 134; y hallándose reunida la Comisión nombrada, compuesta de los señores D. José González de la Vega, Presidente; D. Gabriel Ponce de Leon y D. Antonio Alvarez Jimenez, Vocales, se dió principio al acto por la lectura de dichos anuncios; y reconocidas y contadas 1.491 bolillas, equivalentes al número de acciones que restan por amortizar, se introdujeron en un globo preparado al efecto; y llamado un niño de orden del Sr. Presidente, se procedió á la extracción de 168, cuyos números resultaron ser los siguientes:

- 1.º 435-2.º 248-3.º 666-4.º 200-5.º 1.323-6.º 429-7.º 1.460-8.º 117-9.º 2-10.º 1.245-11.º 886-12.º 120-13.º 1.305-14.º 696-15.º 33-16.º 1.262-17.º 1.124-18.º 1.430-19.º 1.038-20.º 891-21.º 95-22.º 644-23.º 18-24.º 471-25.º 836-26.º 908-27.º 662-28.º 272-29.º 1.106-30.º 914-31.º 1.469-32.º 169-33.º 417-34.º 940-35.º 1.360-36.º 532-37.º 177-38.º 1.382-39.º 948-40.º 872-41.º 628-42.º 1.058-43.º 1.268-44.º 432-45.º 1.253-46.º 546-47.º 1.240-48.º 448-49.º 1.193-50.º 932-51.º 1.485-52.º 619-53.º 46-54.º 999-55.º 1.004-56.º 1.147-57.º 1.372-58.º 1.143-59.º 1.120-60.º 844-61.º 853-62.º 848-63.º 1.070-64.º 323-65.º 890-66.º 907-67.º 1.084-68.º 781-69.º 1.344-70.º 1.013-71.º 816-72.º 152-73.º 259-74.º 887-75.º 198-76.º 57-77.º 1.465-78.º 228-79.º 176-80.º 237-81.º 1.069-82.º 173-83.º 428-84.º 462-85.º 634-86.º 897-87.º 303-88.º 1.326-89.º 240-90.º 1.026-91.º 1.146-92.º 330-93.º 792-94.º 1.017-95.º 296-96.º 9-97.º 122-98.º 1.408-99.º 78-100.º 87-101.º 621-102.º 1.067-103.º 1.039-104.º 22-105.º 1.199-106.º 1.375-107.º 374-108.º 262-109.º 390-110.º 283-111.º 1.234-112.º 1.329-113.º 994-114.º 624-115.º 1.280-116.º 1.016-117.º 461-118.º 541-119.º 309-120.º 770-121.º 159-122.º 44-123.º 317-124.º 606-125.º 1.027-126.º 326-127.º 350-128.º 226-129.º 538-130.º 755-131.º 564-132.º 38-133.º 397-134.º 1.493-135.º 695-136.º 987-137.º 717-138.º 709-139.º 1.299-140.º 703-141.º 189-142.º 1.234-143.º 1.136-144.º 993-145.º 175-146.º 426-147.º 201-148.º 1.166-149.º 902-150.º 1.176-151.º 1.024-152.º 1.206-153.º 1.390-154.º 67-155.º 1.304-156.º 115-157.º 668-158.º 832-159.º 798-160.º 828-161.º 1.351-162.º 959-163.º 998-164.º 705-165.º 601-166.º 1.042-167.º 1.098-168.º 82.

En su consecuencia, consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto, y recogidas las 168 bolas, fueron ensartadas en un cordón cuyos extremos se ataron y lacrarón, quedando las restantes en el globo. Con lo cual terminó el acto, que se acredita por medio de la presente acta que el señor Presidente mandó levantar y queda en mi poder para colocarla en el registro de las de su clase, firmando todos los señores concurrentes, de que doy fé.—J. González de la Vega.—Gabriel Ponce de Leon.—A. Alvarez Jimenez.—Hay un signo.—Manuel Ruiz.

NOTA. En el mismo día de su fecha dí á la Excm. Diputación provincial la primera copia en tres pliegos del sello 40.—Doy fé.—Ruiz.

Es segunda copia del acta original, con la cual está conforme y á que me refiero. Y para entregar á la Excm. Diputación provincial, la signo y firmo en tres pliegos del sello 40, en Cádiz, día de su fecha.—Doy fé.—Manuel Ruiz.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, núm. 85, para la subasta de las obras que han de construirse en la primera sección de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, que comprende los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se cometió el error involuntario de señalar en el original remitido á la Dirección de la GACETA el tipo de 205.018 escudos 312 milésimas como importe del presupuesto de contrata, en vez de hacerlo de la cantidad de 208.646 escudos 956 milésimas, que es el verdadero importe del expresado presupuesto, y en el que se entenderá se sacan á subasta las citadas obras.

Cuya rectificación se inserta en dicho periódico á los efectos convenientes.

Cádiz 15 de Junio de 1874.—El Presidente, Gonzalez de la Vega.

Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. José Setré Aguilar para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 50 pesetas que aquel está adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; haciéndoles saber que tienen derecho á pedir la condonación del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante; y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez.

Por el presente se cita á D. Ramon Rubio Aparicio, ó sus herederos, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este, se presenten en esta Administración para enterarles de un asunto perteneciente á varias minas que les fueron caducadas en 1.º de Julio de 1867 y 25 de Agosto de 1868 en término de Ojen y Monda, en esta provincia; y si pasado dicho término no lo verifican, se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 6 de Junio de 1874.—Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á D. Joaquin Gonzalez, D. Juan Antonio Herraiz y D. Pedro Macias, y si hubiesen fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer 2.567 pesetas 94 céntimos que resulta en deber á la Hacienda la ciudad de Velez-Málaga por frutos civiles respectivos al año 1833, y á cuyo pago son aquellos subsidiariamente responsables como Administrador, Contador y Subdelegado que respectivamente fueron del ramo en el citado año y partido de Velez; apercibiéndoles que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Rodriguez, y si hubiese fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administración económica á satisfacer la cantidad de 3.055 pesetas 50 céntimos que aquel está adeudando por el valimiento de una Escribanía de número que ejerció en la ciudad de Ronda; advirtiéndoles que tienen derecho á pedir la compensación del débito con títulos de la Deuda del personal ó la condonación del 70 por 100, siempre que satisfagan en metálico el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administración, Antonio Lopez. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta muy heroica villa, se sacan nuevamente á pública subasta 12 solares propios de dicha Excmo. Corporación, sitos en el campo de Gilimon, y señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, fijando el lunes 3 del próximo mes de Julio para la de los solares del 1 al 11 inclusive, y el siguiente martes 4 para los números 12 al 17 inclusive; cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; y en inteligencia que el pliego de condiciones y planos de los solares se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á tres de la tarde los días no feriados.

Madrid 21 de Junio de 1874.—José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se hace pública la solicitud que ha deducido en este Juzgado D. Felipe Luengo, Procurador que fué del mismo, sobre cancelación de la fianza que prestó á fin de que si alguno tuviere que oponerse ó reclamar al Luengo como tal Procurador lo verifique dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Almendralejo á 17 de Junio de 1874.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., José Triñiño y Triana. X-1053

Reus.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 16 del actual proferida en méritos del expediente de abintestado de D. Juan Grau y Vilanova, promovido por los consortes D. Tomás Barenys y Doña Rosa Vilanova y Nogués, D. José María Grau y Vilanova y el curador ad litem de D. Francisco Javier Grau, por el presente edicto se anuncia la muerte de D. Juan Grau y Vilanova, voluntario que fué del batallón de cazadores de Barcelona, y que falleció en el campamento de Mamanayagua, en la isla de Cuba, en 15 de Mayo del año último; y se llama á todos los que se crean con derecho á su herencia ó sepan el paradero de su testamento, caso de haberlo otorgado, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en adelante, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho.

Dado en Reus á 23 de Marzo de 1874.—Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano. X-1054

Tarazona.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarazona.

Por el presente segundo y último edicto y término de 20 días se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Pedro Sanchez y Pezuela, vecino que fué de esta villa, el cual ha fallecido sin testar, según consta de diligencias; pues así lo tengo acordado en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Raimundo Martínez, en nombre de D. Antonio Navacerrada y Muñoz, de la misma vecindad, como marido de Doña Rafaela Sanchez y Pezuela, hermana del finado, en el que solicita se le declare heredera de los bienes relictos quedados al fallecimiento de su referido hermano D. Pedro Sanchez y Pezuela.

Y para que llegue á noticia del público se manda librar el presente; advirtiéndose que los que se crean con derecho á los indicados bienes se presentarán á este Juzgado á deducir sus acciones.

Dado en Tarazona á 19 de Junio de 1874.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Manuel Moreno. X-1052

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de que el Sr. Obispo de Osma solicitaba licencia para ausentarse de esta corte por exigirlo así los deberes de su sagrado ministerio, y el Senado se la concedió para cuando hubiera turno vacante.

Se recibieron con agrado, acordándose se repartieran á los Sres. Senadores, 150 ejemplares del folleto titulado: Consideraciones sobre el ejército permanente y comparación del presupuesto de Guerra con los demás del Estado, que remitía Don Pascual San Juan.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se imprimirían, repartirían y se señalaría día para su discusión, dos dictámenes de la comisión de incompatibilidades é incapaci-

idades referentes á los Sres. Malcampo, La Rigada, Pascual y Genís, Rubio (D. Leandro), Montemar y Rubio Caparrós, proponiendo la compatibilidad de los primeros y la incompatibilidad del último.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley fijando reglas para abreviar la liquidación de obligaciones á favor de corporaciones civiles con objeto de que puedan emplear su importe en obras públicas.

El Sr. Presidente: El Sr. Rubio tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Rubio: Siento que el Sr. Senador que últimamente hizo oposición en la sesión de ayer al art. 1.º no se halle presente, porque mi principal objeto es el contestar á una alusión que se sirvió dirigirme.

El Sr. Labrador, al hacerse cargo de las palabras que pronunció el Sr. Montejo sobre su administración en la Caja de Depósitos, invocó mi testimonio para que como inspector que habia sido en aquel establecimiento manifestase la opinion que yo habia formado sobre su administración, y á esto debo contestar que en los dos años que he estado al lado de S. S. he observado que ha habido por su parte una asiduidad proverbial en toda clase de trabajos, así como una honradez á toda prueba, hallándose esto bien presente en la Memoria que presentó á la Cámara y que ha merecido la aprobación de todas las personas que la han leído.

Dicho esto, voy á hacer algunas ligeras rectificaciones con toda la brevedad que me sea posible: se felicitaba el Sr. Labrador, se felicitaba de que hubiera Senadores que se acordaran de los pueblos, con lo cual parecia dar á entender que la comisión los olvidaba, y esto no es exacto. El propósito de los firmantes de la proposición, lo mismo que el de los individuos que después han dado dictámen sobre ella, no ha sido otro que el de aliviar en lo posible á los pueblos: ¿cuál es la situación de estos? El recargo que tenían sobre la contribución territorial é industrial ha venido á centralizarse en el Tesoro público, sin que les queden más recursos que las rentas que deben percibir del producto de los bienes vendidos, que no perciben porque no se ha liquidado, y la comisión de facilidad para que las liquidaciones se practiquen, sustituyendo al sistema vicioso que rige otro más sencillo, y que está más conforme con los principios de contabilidad, haciéndose la liquidación desde el momento que la finca se vende.

El Sr. Labrador, al ocuparse de la desamortización, se mostró en oposición á los principios consignados en las leyes vigentes, lamentándose de que los bienes vendidos se eclipsaran, digámoslo así, con lo que se infería un perjuicio á los pueblos, que iban á perder un capital que antes tenían; y precisamente la desamortización, según sabe S. S., no ha tenido sólo por objeto sacar el mayor rendimiento á los bienes puestos en venta, sino también el de que esa inmensa riqueza que producía muy poco aumentase considerablemente sus productos, como ha sucedido. No puedo menos, por consiguiente, de extrañar esas declaraciones del Sr. Labrador, que después vino á declararse partidario acérrimo de la ley de desamortización, á que la comisión ha tratado aquí de dar su cumplimiento.

Se decía también que el tipo de 35 por 100 á que se han de entregar los títulos producen un gran perjuicio á los pueblos, y no se ha tenido en cuenta al decir esto que la comisión no prejuzga nada; pues estando en las leyes vigentes establecida ya la forma en que se ha de hacer esa entrega, lo que se hace aquí es ampliar los casos en que puede convertirse el capital, sin que sea este un capital de que realmente pueden disponer los pueblos, que sólo pueden utilizar las rentas, dejando siempre el capital á los que vengan después.

Que los títulos están hoy al 28 por 100, y sin embargo se ha fijado el 35; pero esta es una operación financiera de la que muy poco puede decir la comisión. Este tipo se ha fijado de acuerdo con el Gobierno. Yo desearia que fuera más bajo, y en esta parte uno mi voto al de los Sres. Senadores para que, en combinación con el Gobierno, veamos de obtener algun beneficio. Por lo demás, aquí no se viene á quitar ningún derecho á los pueblos, sino á facilitar el medio de que puedan realizar sus capitales, y obtener una renta mayor por los beneficios que pueda reportarles la ejecución de las obras que les sean más provechosas. No hay que olvidar que las industrias están paralizadas, y es posible que venga el invierno y se encuentren las clases obreras sin trabajo. Es, pues, necesario poner en práctica los medios indirectos de que el Gobierno puede disponer con ese objeto, si no queremos que se invoquen ciertas teorías disolventes que pueden producir tantos conflictos. No puede, por lo tanto, increparse á la comisión de haberse olvidado de los pueblos. Con esto creo haber rectificado los conceptos de que por ahora debía hacerme cargo, y me reservo contestar á las observaciones que puedan hacerse después.

El Sr. Presidente: El Sr. Conde de Iranzo tiene la palabra en contra.

El Sr. Conde de Iranzo: La cedo al Sr. Herrero.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Herrero.

El Sr. Herrero: Empiezo dando las gracias al Sr. Iranzo por haberme cedido la palabra, aun cuando S. S. podría haber hecho mejor que yo la defensa de las opiniones que voy á emitir; y recuerdo que le oí pedir la lectura de un artículo del reglamento, con la idea sin duda de que si no habia en el salon número suficiente de Sres. Senadores, se suspendiese este debate y pudiera venir el Sr. Ministro de Hacienda á dar algunas explicaciones sobre los puntos en que las habíamos pedido.

Dije ayer que no creia que la comisión hiciera cuestion de amor propio su dictámen, á lo que el Sr. Figuerola tuvo la amabilidad de contestar de una manera satisfactoria. Sin embargo, viendo la insistencia con que se defiende este proyecto, que á mi modo de ver es insostenible, me parece que hay aquí mucha parte de amor propio.

De lo que ayer se dijo por la comisión, y de lo que hoy ha manifestado el Sr. Rubio, se deduce que el objeto principal del proyecto es facilitar al Gobierno los medios de proceder á las liquidaciones pendientes, y yo no veo esa facilidad. Decía el señor Figuerola que las 80.000 liquidaciones se trataba de reducir á 8.000 ó ménos; ó si se examina lo que dice el art. 1.º, se observa desde luego que nada hemos adelantado, puesto que esas liquidaciones tienen que hacerse con arreglo á la liquidación actual. Verdad es que luego tenemos el último párrafo del artículo 4.º, que autoriza al Ministro de Hacienda para aplicarles el nuevo procedimiento si las corporaciones interesadas no declaran dentro del plazo de tres meses que prefieren el método actual; pero si hacen esta declaración nada hemos conseguido, y estamos invirtiendo el tiempo para hacer una cosa inútil.

Los que hacemos oposición al proyecto queremos que se faciliten las liquidaciones; pero deseamos se adopte una solución practicable. Convento en que las liquidaciones pendientes se hagan con arreglo á la legislación vigente, porque no debemos dar á ninguna ley efecto retroactivo. La ley de 1.º de Mayo y el reglamento de 31 del mismo año 85 puede decirse que constituye un contrato que no puede variarse sin la voluntad expresa de las partes contratantes.

Dice la comisión que se adopte una nueva marcha á fin de que en vez de verificar siete, 14 ó 19 liquidaciones por cada

finca vendida, se haga una sola; y yo creo que las operaciones pueden simplificarse mucho haciendo la de una finca dada, tomando el tipo del resultado que se haya obtenido después de la liquidación, y este puede servir de pauta para las que después se hagan. Y hasta se pueden formar tablas de reducción que se apliquen á las operaciones hechas sin más que la pequeña adición de las fracciones que haya. Si una cosa así propusiera la comisión, podría admitirse; pero no es posible aceptar lo que aquí se nos propone. Para que no haya perjuicios es necesario que desaparezca toda diferencia y haya equidad y justicia, lo que no puede conseguirse si todas las liquidaciones no se hacen en la misma forma.

No negaré que hay necesidad de facilitarlas; mas también hay que tener en cuenta que para obtener algún resultado es necesario que se trabaje algo más de lo que se trabaja en las oficinas. Ayer dijo el Sr. Montejo que las liquidaciones hechas no han pasado de 5 ó 6.000 al año por término medio; y yo pregunto si el Gobierno puede darse por satisfecho con un resultado tan pequeño en una oficina en que parece están por batallones los empleados. Yo deploro que se trabaje tan poco; quisiera que los empleados estuvieran más dotados; pero que no hubiese tantos y que no holgasen demasiado. Hay expedientes de gran consideración que se resuelven por un Escribiente si el Oficial no tiene interés en resolverlo por sí mismo; pues no hay Jefes ni Oficiales, porque se van á paseo ó se ocupan en leer la GACETA ó fumar hablando del teatro, de toros, de todo ménos de los expedientes que deben despachar.

Esto no es justo, y hay necesidad de hacer entender al Gobierno la conveniencia de que tengamos una Administración bien ordenada, con lo que se evitarían muchos perjuicios que se siguen al Estado y á los pueblos.

He indicado la manera de hacer las liquidaciones; pero si la comisión encuentra otro medio mejor, lo aceptaré.

Aquí, señores, se da toda la preferencia á las obras públicas, y precisamente las pongo yo en último término, porque lo primero que yo quiero es que los pueblos puedan cubrir sus obligaciones; y después, si hay sobrantes, que los dediquen á obras públicas, sin que tengan necesidad de contratar con empresas particulares. Los pueblos están sin recursos, y es preciso dar la preferencia á los que necesitan esas cantidades para cubrir sus más perentorias obligaciones, puesto que hoy no pueden los pueblos hacer repartimientos, unos porque no han llegado á comprender la ley orgánica municipal, y otros porque les es imposible hacerlos realizables, y por consiguiente no pueden satisfacer ninguna de las atenciones que sobre ellos pesan.

Se propone la entrega de los títulos al cambio del 35 por 40. Sea; aun cuando yo creo que era más justo se dieran al tipo de la cotización en el día que el comprador hubiera hecho el pago del primer plazo; pero como este es un tipo variable, no tengo dificultad en admitir uno fijo. No sé cuál sería el porvenir de esos valores; es probable que sea bien triste, porque por más ilusiones que queramos hacernos, puede decirse que hemos llegado á la bancarota, pues los propietarios estamos ya en ella; y si no ha quebrado todavía el Estado, es porque nos ha arruinado á todos, habiendo venido á este pueblo despilfarrador y que nada produce todos los recursos, siendo aquí donde se hacen grandes negocios al 14, al 16 y al 18 por 100; y mientras este mal no se evite no podrá tomar desarrollo, y el país no podrá vivir.

Los Sres. Senadores saben cómo están los pueblos; de mi país puedo decir que no hay quien, siendo únicamente labrador, no esté empuñado; y es necesario que las cosechas sean muy buenas y los precios lo sean también para que puedan hacer algo, siendo este último imposible por la cuestión arancelaria, toda vez que los fabricantes de harinas de Castilla no pueden competir con los de Marsella. La situación de la agricultura en Castilla es mala, si bien podría mejorarse algo si el Gobierno, en vez de aumentar las contribuciones, las rebajara, como es justo y posible, con lo que obtendría mayores ingresos.

Yo creo que el artículo puede quedar redactado diciendo que el Gobierno entregará desde luego á las Diputaciones, Municipios y otras corporaciones que lo soliciten el 50 por 100 de sus bienes desamortizados que hayan ingresado en el Tesoro, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las liquidaciones que se realicen según la ley vigente, convertido en títulos al portador de la Deuda, al cambio de 35 por 100, entregándose el 50 por 100 restante con las mismas condiciones, concluidas que sean las liquidaciones; autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para proceder á la liquidación de una sola vez, en lugar de hacerla, como ahora, en cada plazo respectivo, con sujeción á la ley actual, variando únicamente la forma en que ahora se practica.

Si la comisión está de acuerdo con esto, nos evitaríamos otra discusión; y para ello no hay necesidad de hacer una gran variación en el artículo después de aceptada la enmienda que añade las palabras «en todo ó en parte», pues desde el momento en que se autoriza para destinar todo ó parte á las obras públicas hay derecho para pedir al Gobierno que liquide, por pequeña que sea la cantidad que se destine á esas obras.

No encuentro la razón de dar preferencia alguna á los que soliciten emplear el producto de sus bienes en obras públicas, en las que los pueblos pueden ser víctimas de un engaño, puesto que tienen la facultad de entenderse con empresas particulares.

Es preciso que haya equidad y justicia, y que no sea todo en beneficio de los pueblos ni todo en beneficio del Estado; y precisamente con la variación que se propone el Estado va á tener un beneficio grande en perjuicio de los pueblos.

No veo que se haya tratado de hacer nada de esto con los demás acreedores del Estado; y eso que si fuéramos á examinar algunos expedientes de los partícipes de diezmos, por ejemplo, encontraríamos lo que Dios quisiera.

Se ha indicado que el Gobierno no tiene recursos. Yo lo lamento; pero es lo cierto que podría tener más habiendo buena administración. En lo relativo á los exlastrados, hay sospechas de que muchas certificaciones de vida son falsas; y sin embargo el Gobierno está pagando eso, como ha abonado pensiones de clases pasivas por clasificaciones hechas en favor de personas que no han desempeñado empleo alguno. Créditos hay á favor del Gobierno de que en algunas Administraciones económicas ni aun se tiene noticia, y nadie se ocupa en averiguar un sinnúmero de obras pías, derechos señoriales y otra infinidad de cosas que podrían dar grandes ingresos al Gobierno, y de esto sería bueno ocuparse en vez de molestar á los pueblos.

Ruego, pues, á la comisión tenga en cuenta las observaciones hechas, y modificando el artículo en el sentido que he indicado acepte también la variación en su lugar oportuno de que, en vez de decir que los que callen se entiende que aceptan la liquidación por el nuevo sistema, se consigna que se adopte ese medio con los que lo pidan. De este modo creo podremos dar nuestro voto al proyecto; en otro caso no puedo ménos de rogar al Senado que lo deseché.

El Sr. **Figuerola**: Sr. Senadores, al contestar al Sr. Herrero, debo principiar por hacerme cargo de la indicación que hoy ha repetido S. S. de que la comisión hacia de este asunto una cuestión de amor propio, en lo que no hay exactitud, pues debe tenerse en cuenta que una comisión nombrada por el Senado para proponer lo que juzgue oportuno en aquellos trabajos que se la encomiendan no puede traer aquí esa clase de

cuestiones. Más bien podría decirse eso de nuestros amigos de la mayoría, que están demostrando aquí el fenómeno que se observa en los Cuerpos parlamentarios de que, cuando las mayorías no tienen enfrente minorías fuertes, ellas mismas se encargan de destruirse. Así se explica que personas, de cuya amistad política no se puede dudar, nos hayan tratado infamemente; y no digo esto en son de censura, sino en el buen sentido de la palabra. El Sr. Labrador nos decía que cómo no habían de sublevarse los pueblos, y luego nos hablaba de contratistas de pega; y hoy el Sr. Herrero nos ha hablado pésimamente de los empleados, y colocaba esta sociedad en un caso que ciertamente no se encuentra.

Es preciso examinar bien la cuestión para no incurrir en equivocaciones. Lo que hay es que, después de haberse hecho á consecuencia de la desamortización 83.500 liquidaciones, quedan por hacer 80.000, y que para que se terminen cuanto antes se adopte un medio que facilite su realización.

Hay que tener en cuenta que á la Beneficencia é Instrucción pública se les da desde luego la renta, sin perjuicio de la liquidación definitiva; pero á los pueblos no se les da nada hasta que se verifica la liquidación, y aquí se trata de que se les dé algo; y sin embargo se ha llegado á indicar por alguno de los Sres. Senadores que han hablado en contra que nosotros no eramos amigos de los pueblos; si bien creo que no ha sido su ánimo inferir ese agravio á la comisión, y sólo lo han dicho en el ardor del debate, trasapando los límites que se proponían.

Se ha hablado de contratos perjudiciales y de malos contratistas. Algo hay de esto; pero no puede negarse que se han hecho 6.000 kilómetros de ferro-carriles, muchas carreteras, puentes y otras obras públicas; y aun cuando los contratistas hayan logrado ganancias, bien puede esto dejarse á un lado ante el desarrollo que han tenido las obras públicas.

Se habla también de empleados que fuman, leen la GACETA y no trabajan. De todo podrá haber. Pero ¿qué es lo que aquí sucede? Se quiere que los empleados sean honrados, laboriosos é inteligentes; mas el modo de obtener esto es las recomendaciones de Diputados, Senadores ú otras personas caracterizadas, que no se ocupan en saber si sus recomendados reúnen esas cualidades. Esto podría remediarse por medio de una ley de empleados públicos; pero eso no se ha hecho por la oposición de algunos que con ella no podían colocar á Fulanito ó Mengano. Esto debo contestar al Sr. Herrero y al señor Labrador, que habiendo sido funcionario público y tenido á sus órdenes empleados dignísimos, que han trabajado día y noche, no pueden arrojar esa censura sobre la clase en general.

Viniendo ahora al punto principal de la cuestión, debo decir que en este proyecto, redactado de acuerdo con el Gobierno, se ha tenido en cuenta la ley de 1.º de Mayo de 1855, y precisamente en el art. 1.º de que ahora nos ocupamos se ha introducido la idea de los Bancos territoriales, agrícolas é hipotecarios con la enmienda que se ha aceptado, y aun se ha dado un poco más amplitud con la adición propuesta por el Sr. Gil Virseda, admitida también. Después de esto, no es posible aceptar ya la modificación que propone el Sr. Herrero, parte de la cual afecta al art. 4.º

Ha hecho S. S. observaciones muy atinadas; pero algunas de ellas nada tenían que ver en la cuestión que se debate, pues ninguna relación hay entre el artículo que se discute y la cuestión arancelaria y otros puntos que ha tratado S. S.

Cree el Sr. Herrero que no debe darse la preferencia para las obras públicas ni los Bancos, sino para las necesidades de los pueblos, y por esta razón propone que se deseché esta ley, con lo que seguramente no lograría su propósito, porque las liquidaciones no se harán y los pueblos no percibirán las rentas; y por el contrario, con el método que se propone en el proyecto se obtendría un resultado ventajoso. De aceptarse lo que el Sr. Herrero propone, las liquidaciones provisionales no se harán tampoco, porque todos se hallarán en igualdad de preferencia. Si el dictamen es aprobado por el Senado, las liquidaciones que vengan se harán por el nuevo sistema, y probablemente también las anteriores en su mayoría; de suerte que se conseguirá que los pueblos tengan esos capitales y sus intereses aplicables al presupuesto provincial, municipal ó á la inversión que tengan por conveniente hacer. Y si esto resuelve el problema con la ventaja de no tener mayor número de empleados, ¿por qué no se ha de aceptar? ¿Para qué añadir mayor número de fumadores y de lectores de la GACETA?

Además, está tan calculado el que se dé el 50 por 100 de la liquidación al cambio del 35 por 100, que yo sólo tengo que recordar al Senado que por la ley de apropiación de los 2.000 millones para obras públicas estaba prevenido se diesen los títulos al cambio de 40 por 100 con un descuento de 5 por 100; total, al 35 por 100, que es lo que aquí se propone.

Además, los pueblos á quienes ahora se haga una liquidación, sin perjuicio de la definitiva, no sólo no tienen perjuicio alguno con el sistema que se propone, sino que encuentran un beneficio en ello; pues aquí se ha procurado mirar por los pueblos á la vez que por los intereses del Estado, que no es posible desatender. Ya se dijo ayer, y cálculos tiene el Sr. Montejo que lo demuestran, que fincas que producían muy poca renta á los pueblos se han vendido por un precio que hoy les proporciona tener unos productos mucho mayores; así es que tengo la confianza de que el Senado aprobará el art. 1.º en la forma que lo ha presentado la comisión con las enmiendas admitidas.

El Sr. **Herrero**: Se ha lamentado el Sr. Figuerola de que individuos pertenecientes á la mayoría combaten el dictamen; y, señores, esta no es cuestión de mayoría ni minoría; es una cuestión enteramente libre, en la que cada uno puede tener diferente apreciación.

Dice también S. S. que yo he atacado á los empleados, y no es esto; pues yo respeto mucho á los buenos empleados, y por eso he dicho que deben estar bien dotados: lo que censuro es la costumbre que hay establecida de vivir de noche y dormir de día, y creo que hace falta establecer un método conforme con lo que la naturaleza dicta, y así se podrá exigir la responsabilidad al que no cumpla con sus deberes. Con vengo con S. S. en que los Diputados y Senadores acosan á los Ministros con recomendaciones, con lo que ciertamente se hace un daño al país; pero en realidad este tiene la culpa, pues no quiere considerarnos como tales Diputados y Senadores, sino como agentes suyos, porque desconoce sus intereses; y es preciso que esto tenga un remedio. Dice S. S. que hace falta una ley de empleados; pues cuente con mi firma si quiere proponerla.

Yo no he creído que la comisión fuera enemiga de los pueblos, pues entiendo que desea el bien de estos, como todos lo deseamos; la cuestión está en el diverso modo de apreciar las cosas.

Por lo que hace á las garantías que hayan podido hacer los contratistas, la culpa no estará en ellos, sino en el que les ha facilitado el medio de faltar á sus deberes. De esto no me he ocupado en mi impugnación al dictamen, y por lo tanto nada más tengo que decir sobre ello.

Que parte de lo que yo propongo para este artículo se refiera al 4.º; pero yo lo he puesto en el 1.º porque se refiere á las liquidaciones pendientes.

Por lo demás, yo niego que con este proyecto se faciliten las liquidaciones, é insisto en lo que antes he dicho sobre este punto y á lo que nada ha contestado el Sr. Figuerola; y ruego

á la comisión que, fijándose bien en este punto, acepte las indicaciones que antes he tenido el honor de hacer.

El Sr. **Figuerola**: Dice el Sr. Herrero que no le parece bien el método adoptado en el art. 1.º, y yo no puedo ménos de decir á S. S. que la comisión no encuentra otro sistema más sencillo que el consignado aquí, pues con él se simplifican mucho las operaciones, y además se adopta un tipo fijo que evita muchos vicios á que puede dar lugar el variable, admitido en la ley del 57, que daba lugar á que el papel se comprase á diferentes precios. La comisión, por lo tanto, no puede ménos de insistir en la redacción que ha dado al artículo.

El Sr. **Herrero**: Yo no he dicho que se variase el tipo, sino que con lo que se propone en el dictamen nada se adelanta para la mayor facilidad en las liquidaciones.

El Sr. Conde de **Iranzo**: Sres. Senadores, acaso sea esta la primera vez que en un Cuerpo deliberante se esté discutiendo un proyecto de ley en que se trata de muchos miles de millones de reales, sin que siquiera se halle presente algún Sr. Ministro con quien la comisión pueda entenderse para resolver sobre las enmiendas que se presenten, pues los proyectos vienen aquí para examinarlos é introducir en ellos las variaciones que se juzguen convenientes.

Ayer un digno individuo de la comisión dijo que el tipo de 35 por 100 se había puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, y que no podía variar, lo que equivale á decir que esto se hacía cuestión de Gabinete; y entónces ¿á qué viene aquí el artículo? Por esto pedí la lectura del art. 35 del reglamento; porque creía que, rigiendo este artículo tal como está en el antiguo, no había número suficiente de Senadores para continuar la sesión; y teniendo que suspenderla, podríamos dar lugar á que viniese algún Sr. Ministro que tomase parte en el debate.

Dicho esto, debo manifestar que ayer interrumpí á un individuo de la comisión diciendo que no creo exacta una proposición que sentó. Se refería dicho señor á que los empréstitos se hacían siempre al tipo más alto que se negociaba en la Bolsa; yo dije que no me señalara ninguna negociación en que eso hubiera sucedido; y entónces me señaló S. S. una, que por cierto ha sido muy desgraciada, y que si el Sr. Senador la hubiera examinado bien habría visto que en vez del tipo á que al parecer se había hecho sólo salía al cuarenta y tantos por 100. He concluido.

El Sr. **Montejo**: No recuerdo que ayer se hablara de ninguna operación de esa clase. Se dijo sólo que se había adoptado el 35 por 100, porque ya venía adoptado en una ley; y en efecto, así se determina en la de 1.º de Abril de 1857, en lo cual el tipo de 40 por 100, hecho el descuento del 5, queda reducido al 35. El mal que se quiere remediar ahora no viene de nosotros; data de muy antiguo. La ley de 1.º de Mayo no establece liquidaciones, pues el Gobierno lo que tenía que hacer era tomar el dinero del comprador y adquirir títulos en la cantidad que cupiera, convirtiéndolos en inscripciones intrasferibles. Cambiaron los tiempos y las cosas; esos capitales se destinaron á otras obligaciones, y no pudo ya verificarse la compra de los títulos. Entónces se establecieron reglas para las liquidaciones, disponiéndose se hicieran tantas en cada venta como fueran los plazos en que había de verificarse el pago, adoptándose para la entrega de los títulos el tipo medio á que la cotización se hiciera durante el trimestre en que el comprador hubiera entregado el dinero. En este caso los pueblos no hubieran recibido, en general, el papel al 35, sino á un tipo más alto, pues según las diversas cotizaciones el tipo medio habría venido á ser el de 44 y medio por 100.

De modo que si hubiéramos adoptado para la conversión el tipo de 44 en vez de 35, con menores ventajas saldrían los Ayuntamientos y los pueblos. La comisión no quería esto, y por eso ha buscado un tipo que favorezca sin duda más sus intereses que, como ayer indiqué, se han quintuplicado con la enajenación de las fincas.

El Sr. Conde de **Iranzo**: El Sr. Montejo, para probar que es beneficioso el tipo de 35 por 100, nos ha leído la ley en que se establecía el 40; pero lo que S. S. ha ocultado cuidadosamente es el precio que entónces tenían los valores públicos. Era el de 46, y se entregaban los títulos á 40; ahora están á 27, y se entregan á 35, ó sea con una pérdida de 8 por 100 nominal que hace el 25 por 100 efectivo en el total de los capitales de los pueblos.

Que se varió la ley del 55 por la del 59. Es verdad; pero fué para dar al dinero de las corporaciones populares una aplicación conveniente en obras públicas; así como también, si entónces se alteró el tipo de liquidación, fué para adoptar el más justo, que era el del término medio del trimestre en que la liquidación se hacía. ¡Ojalá se hubiera podido liquidar más alto, pues á medida que descienden los fondos del Estado baja la riqueza pública!

Que los pueblos han salido beneficiados. No niego que hayan podido tener alguna ventaja; pero hay que tener en cuenta que los pueblos no cobran los intereses de sus inscripciones sino conforme van recogiendo sus pagares los compradores, y que cuando el dinero obtiene un interés de 12 ó 14 por 100 no hay razón para no darles eso, sujetándoles al tipo fijado por el Gobierno. Así es que pocos pueblos habrán pedido la enajenación de sus fincas por considerarlo beneficioso. Y esto no es decir que yo no desconozca las ventajas que la desamortización ha producido; pero debían haberse respetado los bienes de Propios.

Por lo demás, insisto en creer más conveniente que se tomara como tipo para la conversión el del año 59 y no el del año 55, liquidándose á los pueblos sus capitales al precio medio de los fondos en el trimestre en que se haga la entrega; pues de la manera que se hace sólo los que estén ahogados pedirán la conversión con pérdida de un 25 por 100.

El Sr. **Montejo**: La comisión contestará, al tratarse de otro artículo, á las observaciones que con motivo de una alusión personal ha hecho el Sr. Conde de Iranzo, pues ahora están concluidos ya los turnos y el Senado cansado de una discusión tan prolongada.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra para una alusión personal el Sr. Rios Rosas.

El Sr. **Rios y Rosas**: Ayer me permití interrumpir á mi amigo el Sr. Labrador cuando decía que la cuestión de que se trata no se podía llevar al terreno de la política, y con este motivo S. S. me hizo una alusión á que debo contestar.

Señores, la ley que se discute es la de más alta trascendencia política; y me extraña que el Sr. Villanueva, individuo de la comisión y que raya en los últimos límites de la democracia, no haya comprendido que se ataca la autonomía de los Municipios, obligándolos á moverse en un círculo estrecho respecto al empleo de sus capitales, pues se les dice que han de gastarlos según en el artículo se establece. Esto es antiliberal y antidemocrático.

El Sr. **Presidente**: Sr. Rios Rosas, S. S. está entrando en la totalidad del proyecto, que ya está discutido, y además S. S. tiene la palabra sólo para una alusión personal.

El Sr. **Rios y Rosas**: Voy á concluir. Insisto en que por la ley se impone á los Municipios una condición muy dura, y que se establece un privilegio odioso, sin ánimo de la comisión, pero por el resultado de la ley, para

facilitar fondos á las empresas constructoras, y ruego al Senado que no apruebe el artículo.

El Sr. **Montejo**: Por cesion del Sr. Villanueva me levanto á contestar al Sr. Ríos Rosas, dando las gracias á mi compañero de comision.

Esta ley no tiene el carácter político que S. S. supone, ni es otra cosa que el desarrollo de la de 1.º de Mayo de 1833, que ha estado sin cumplir mucho tiempo. El art. 1.º que nos ocupa no dice más ni menos que lo que el 19 de aquella, en la que se prescribió lo que había de hacerse con el 80 por 100 de los bienes de Propios. Pero como el Estado no tiene el dinero que debía de dar á los pueblos, á fin de cumplir lo dispuesto se ha creído conveniente alterar el sistema de liquidacion y adoptar otro más bajo para la conversion que el establecido en 1839, modificado ya el de la ley de 1855; siendo estas las únicas modificaciones que contiene el actual proyecto. Y la comision no cree, á pesar de la opinion de varios Sres. Senadores, que el 35 por 100 que se determina en el art. 1.º sea injusto ni perjudicial, sino por el contrario, beneficioso á los intereses de los pueblos.

El Sr. **Labrador**: Voy á rectificar muy brevemente. El Sr. Figuerola ha supuesto que yo he atacado á los empleados, y en ese sentido S. S. se ha apresurado á absolverlos. Yo no he atacado á nadie, ni de mis labios ha salido una palabra que pueda lastimar la reputacion de los empleados.

Tampoco es cierto que yo haya considerado como el arca santa la ley de 1.º de Mayo; pero he tenido que compararla con la que discutimos para demostrar que queda destruida con perjuicio de los intereses de las corporaciones. Y al combatir el proyecto debido á la iniciativa del Sr. Figuerola, yo no he tenido el propósito de dividir la mayoría; pues ese propósito no cabe tratándose de una cuestion no política, de una cuestion enteramente libre como la que estamos examinando.

El Sr. **García** (D. Diego): Como autor de una de las enmiendas que la comision ha admitido, voy á decir dos palabras. Desearia que la comision suprimiera en el artículo dos frases: es la una la palabra *acciones*, dejando sólo la de *obligaciones*, porque entiendo que los pueblos podrán emplear mejor sus capitales en estas últimas, que siempre producen algun interés, mientras que si lo invierten en acciones podria suceder que se quedaran sin un real de renta.

La otra indicacion que tenia que hacer se refiere á la frase «ya sea bajo otra forma directa», lo cual no se comprende bien. Quiere decir que están incluidas en el artículo las Sociedades sin forma concreta y determinada, pudiendo por sus obligaciones canjear las corporaciones sus títulos? Esto necesita cuando ménos una explicacion para evitar dudas.

El Sr. **Figuerola**: La comision no tiene inconveniente en suprimir la palabra «acciones», como desea el Sr. García; pero respecto á las palabras «ya sea bajo otra forma diversa», debo decir que no dan lugar á la duda que S. S. indica. Esas palabras se refieren, no á Sociedades que tengan otra forma, sino á la aplicacion que pueden dar los pueblos á los títulos que reciben.

El Sr. **Marqués del Duero**: Yo habia suplicado al digno Presidente de la comision que añadiera la palabra «pósitos», sobre lo cual habia pensado hablar; pero como no quiero alargar el debate, me limito á hacer este recuerdo si el Sr. Presidente no cree conveniente concederme la palabra.

El Sr. **Figuerola**: La comision no tiene dificultad en añadir la palabra «pósitos».

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. **Secretario** (Gomez): El artículo tal como queda, segun las enmiendas admitidas por la comision, dice así:

«Siempre que las Diputaciones, Municipios ó otras cualesquiera corporaciones acuerden emplear el producto del todo ó parte de sus bienes desamortizados en Bancos territoriales, hipotecarios ó agrícolas, pósitos, ó en obras generales, provinciales ó municipales, ya sea canjeando los títulos representativos de dichos bienes por obligaciones de empresas concesionarias ó constructoras, ya sea bajo otra forma diversa, podrán reclamar del Gobierno que desde luego les sea entregado á buena cuenta, y sin perjuicio del resultado que ofrezcan las liquidaciones que se realicen, segun la liquidacion vigente, el 50 por 100 del capital efectivo perteneciente á las mismas corporaciones que hayan ingresado en el Tesoro, convertido en títulos al portador de la Deuda pública al cambio de 35 por 100.

Tendrán preferencia para la entrega las corporaciones que tengan obras en construcción á la promulgacion de esta ley.»

El Sr. **Gil Virseda**: Pido que se lea el art. 143 del reglamento. (Se leyó.)

Con arreglo al artículo que acaba de leerse, ruego al señor Presidente se sirva consultar á la Cámara si el art. 1.º se votará por partes, y en caso afirmativo que me permita designarlas.

El Sr. **De Pedro**: Pido que se lean los artículos 88 y 89 del reglamento. (Se leyeron.) Como no se ha cumplido el reglamento, que segun el cual las enmiendas han de presentarse á tiempo, imprimirse y estar firmadas por siete Sres. Senadores, pido al Sr. Presidente que se cumpla la prescripcion reglamentaria.

El Sr. **Montejo**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: No es justo el cargo que al Presidente dirige el Sr. De Pedro. Hoy se ha hecho lo mismo que se hace siempre cuando se trata de enmiendas ligeras que en nada afectan al fondo del artículo; y las cuales el Sr. De Pedro, que es persona acostumbrada á la vida del Parlamento, puede recordar que se han hecho y admitido á veces hasta en el momento de la votacion. Así, pues, el Presidente extraña la peticion de S. S. al pretender que se siguiera otra práctica que la que siempre se ha seguido.

El Sr. **De Pedro**: No ha sido mi ánimo dirigir cargo alguno al Sr. Presidente; ha sido sólo el deseo de votar con conciencia, pues no conozco bien las adiciones que se han hecho en el artículo.

El Sr. **Presidente**: No habia tratado el Sr. De Pedro de censurar al Presidente; pero así ha podido entenderlo el Senado al oír á S. S. pedir que se cumpliera el reglamento; al cual repito que no se ha fallado, pues las enmiendas de alguna importancia se presentaron á su tiempo y siguieron los trámites que el reglamento establece.

El Sr. **Gil Virseda** ha pedido que se vote por partes el artículo; puede S. S. designarlas.

El Sr. **Gil Virseda**: La primera parte puede ser hasta la palabra «Tesoro», constituyendo la segunda el resto del artículo. Hecha la pregunta de si se votaria por partes, el acuerdo de la Cámara fué negativo.

Puesto á votacion el artículo, y habiéndose pedido que fuera nominal, se verificó así, quedando aquel aprobado por 33 votos contra 26 en esta forma:

Señores que dijeron sí:
Rodríguez Leal.—García Briz.—Pascual y Genis.—Eraso.—Rubio Caparrós.—Figuerola.—Montejo.—Villanueva.—Valle.—Rubio (D. Leandro).—Monteverde.—Lasala.—Bassols.—Vado.—García (D. Diego).—Tejada.—Diez.—Marqués de Mendigorria.—Milans del Bosch.—Groizard.—Varona.—Udaeta.—Brull.—Marqués del Duero.—Fuenmayor.—Diez Jubitero.—Amado.—Laserna.—Requejo.—Gomez.—Ortiz de Pinedo.—Anglada.—Señor Presidente.— Total 33.

Señores que dijeron no:

Perez Cantalapiedra.—De Pedro.—Labrador.—Herrero.—Gil Virseda.—Cascajares.—Ríos y Rosas.—Ory.—España.—Nouvilas.—Cervera.—Fontceilla.—Marqués de Mudela.—Aréchaga.—Carbonero y Sol.—Navarro Villoslada.—Negre.—Iglesias.—Faras.—Hoppe.—Lopez Franco.—Baron de Alcalá.—Conde de Iranzo.—Marqués de Sierra-Bullones.—Benedito.—Morlius.

Total, 26.

Leído el art. 2.º, decia así:

«El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes á fin de que, en los casos á que se refiere el artículo anterior, se haga la entrega de los títulos de la Deuda dentro del plazo absolutamente indispensable para conocer la cantidad á que pueda ascender aquella, segun las liquidaciones hechas por las oficinas de provincia, y sin esperar á que estas sean examinadas. El 50 por 100 restante responderá de cualquier error que se observe con posterioridad.»

Abierta discusion sobre el artículo, dijo en contra

El Sr. **Lasala**: No me levanto á combatir este artículo en su fondo; pero hay en él una linea de gravísimas consecuencias, cuya aprobacion significaria la sancion de abusos que han causado y seguirán causando la ruina de muchos pueblos.

Se dice que la entrega de los títulos se hará segun las liquidaciones hechas por las oficinas de provincia; pero como en esas oficinas, por órdenes que hayan recibido de la Superioridad sobre el modo y forma de hacer las liquidaciones, se han cometido abusos, yo quiero aprovechar la oportunidad para manifestar al Senado lo que hay en el asunto.

Señores, tomando la contribucion que pagaban los bienes de Propios como una carga de los mismos, el Gobierno se reservó el 20 por 100, que era el tipo de esa contribucion. Y yendo en este mal camino más adelante, se ha tomado tambien esa parte del capital en los de aprovechamiento comun que no han podido venderse.

Y aquí no ha habido error, porque no cabe haberlo, toda vez que la diferencia entre los bienes comunes y los Propios era esencial y por su origen, habiendo podido el Gobierno conocer cuáles eran los primeros por las capitulaciones pasadas á las Contadurías de Propios.

Pero se ha dado otro paso todavía: no bastaba considerar la contribucion impuesta á los bienes de Propios como un censo para deducirlo del capital á su venta, sino que se ha exigido tambien ese 20 por 100 á los bienes comunes, que nunca habian estado gravados con esa carga.

Ahora bien: por consecuencia de estas instrucciones, tan contrarias á la ley de amortizacion, las oficinas han hecho liquidaciones y vendido bienes que no podian enajenarse, deduciendo además del precio de las ventas el 20 por 100 á que no estaban sujetas. De ahí que yo crea que no puede aprobarse la frase del art. 2.º en que parece que viene á darse una sancion legal, ya al despojo que han sufrido los pueblos en sus bienes comunales, ya á la percepcion indebida del 20 por 100 con que jamás han estado gravados.

El Sr. **Rubio**: Efectivamente, las oficinas de provincia ó las generales del Estado han confundido lo que debía entenderse por bienes de Propios con los bienes comunales de los pueblos, que son los que han de estar siempre á disposicion de todos los vecinos, sin pagar ordinariamente contribucion alguna, por más que alguna vez en circunstancias críticas los pueblos hayan arbitrado sobre estos recursos. El error por parte de la Administracion ha estado en tomar como punto de partida este hecho aislado; y juzgando que han pagado alguna contribucion, no los ha exceptuado de la venta.

Estoy de acuerdo, pues, con el Sr. Lasala en que ha habido abuso en la Administracion; pero nosotros no podemos corregirlo en esta ley: nosotros tenemos que tomar las cosas tal como están, dejando á los pueblos el cuidado de pedir la anulacion de las ventas que hayan sido ilegítimas, y en las que sean legítimas tambien vendrá la cuestion luego, al liquidar el producto de los bienes, de si se ha de descontar ó no de ellos el 20 por 100. Nosotros sólo proponemos que interin las liquidaciones se hacen á los pueblos, se entregue á buena cuenta la mitad del capital que les corresponda.

El Sr. **Lasala**: Dice el Sr. Rubio que acuden los pueblos á pedir la anulacion de las ventas. Ya han acudido, y se han dado instrucciones por la Junta de Bienes nacionales y por el Gobierno declarando esos bienes no exceptuados; y ninguna corporacion del Estado está facultada para interpretar las leyes. Ya comprendo que no es esta la oportunidad de corregir el mal que he lamentado; pero no demos el deplorable paso de sancionarlo indirectamente, aprobando con el artículo las palabras á que me he referido.

El Sr. **Montejo**: La linea ó palabras que el Sr. Lasala ha combatido, y que dice: «segun las liquidaciones hechas por las oficinas de las provincias», tiene por objeto determinar una base con arreglo á la que ha de hacerse á los pueblos el abono del 50 por 100 de sus capitales.

S. S. cree que con esto venimos á sancionar los abusos que S. S. ha indicado; pero yo voy á demostrarle que no es así, y que no se ha vendido ninguna finca como de aprovechamiento comun, sino como de Propios.

La ley de 1.º de Mayo sólo exceptúa de la venta aquellos bienes de los pueblos, respecto á los cuales se haga previamente la declaracion de aprovechamiento comun, y esto es lo que no se ha verificado, pues los Ayuntamientos no han promovido esos expedientes. Los pueblos enviaron al Gobierno los inventarios de sus bienes, no incluyendo en ellos, y reservándose la clasificacion de comunales, los que les parecieron; y esto produjo que la Administracion, teniéndolos por ocultados, acordase investigaciones, denunciándose y tasándose muchos de los que se vendieron á algunos.

Entonces comenzaron las reclamaciones, y se anulaban las ventas que efectivamente no debian haberse hecho. Pero la verdad es que de todo esto los que tienen la culpa son los pueblos por no haberse fijado bien en la disposicion de la ley de 1.º de Mayo.

De todas maneras, la linea del artículo á que el Sr. Lasala se ha referido no autoriza ni respeta ningun género de abusos, puesto que se reduce exclusivamente á proponer á la Administracion una base por el anticipo, pudiendo los pueblos examinar los expedientes de las liquidaciones, expedientes que ya en el Ministerio de Hacienda no tienen como antes el carácter reservado, como si fuesen sumarias de causas criminales, pudiendo conformarse ó no con la liquidacion definitiva, y utilizar en último caso el recurso contencioso-administrativo que la ley les concede.

Por estas consideraciones, creo yo que el Sr. Lasala no dará ya al artículo la significacion que ha indicado, ni tendrá inconveniente, así como tampoco el Senado, en darle su aprobacion.

El Sr. **Lasala**: Debo decir al Sr. Montejo que el Gobierno ha podido conocer bien, sin necesidad de la declaracion de los pueblos, cuáles era los bienes de Propios y cuáles los comunes, por las capitulaciones que se remitian á las Contadurías de provincias. Y siendo así, ¿á qué han venido esas consultas é instrucciones dadas por una corporacion como la Junta de Ventas

de Bienes nacionales, que ningun carácter tiene para interpretar las leyes? Por consiguiente, aquí se ha faltado á sabiendas á la ley, y se ha despojado á casi todos los pueblos de sus bienes comunales; no siendo posible cerrar los ojos á esos abusos, aprobando que las liquidaciones sigan haciéndose por las oficinas de provincia; cuando esas liquidaciones adolecen de los grandes vicios que he señalado.

El Sr. **Montejo**: Para que el Senado se convenza de que aquí no vamos á sancionar tácitamente ningun abuso, basta leer el artículo. (Leyó.) De modo que esto no es más que un punto de partida; cuando venga la resolucion definitiva ó la liquidacion ultimada, se puede reparar cualquier error que pudiera haberse cometido.

En cuanto á los expedientes de aprovechamiento comun, son infinitos, y en algunos se ha declarado la excepcion despues de haberse verificado la subasta, habiendo habido por esto grandes dificultades; siendo entre otras, y no la menor, la de que hay pueblos que anuladas las ventas, tienen hoy las inscripciones que han recibido, y además el aprovechamiento de los bienes comunales que se les han entregado.

El Sr. **Vicepresidente** (Figuerola): Tiene la palabra en contra el Sr. Udaeta.

El Sr. **Udaeta**: Puesto que nuestro digno Presidente se propone hablar en esta cuestion, por deferencia y por cortesía debo cederle el turno.

El Sr. **Vicepresidente** (Figuerola): En ese caso tiene la palabra el Sr. Santa Cruz.

El Sr. **Santa Cruz** (D. Francisco): Doy gracias al señor Udaeta por su deferencia en cederme el turno que le correspondia. No me levanto á impugnar el artículo, sino á tomar parte en la discusion incidental que se ha provocado, y es de inmensa trascendencia para los pueblos.

La ley de 1.º de Mayo dispuso la enajenacion de los bienes de Propios; mandando excluir de ella á los que fueran de aprovechamiento comun; pero el Gobierno se encontró con una dificultad. Los pueblos poseían unos y otros bienes bajo condiciones diferentes en cada provincia, y para distinguirlos se estableció una regla:

El Gobierno, que tenia para esto un documento auténtico, que eran las capitulaciones á que se ha referido el Sr. Lasala, en que constaban los bienes de Propios, adoptó, sin embargo el criterio de calificar de ese modo á los que hubieran pagado el 20 por 100 de contribucion. Pero donde estuvo el mal más grave fué en la interpretacion dada en las oficinas, segun la que, con haber pagado ese 20 por 100, se consideraba ya enajenable la finca; pues eran muy pocas las que no se hallaban en este caso; toda vez que por epidemias, guerras ó otras desgracias, raro es el pueblo que no ha tenido alguna vez que arrendar sus terrenos. En esto estuvo la gran arbitrariedad cometida en perjuicio de los intereses de los pueblos.

Dice el Sr. Montejo que los pueblos no han formado como debian los expedientes. Yo contestaré á S. S. que muchísimos los han formado; pero el trámite de justificar que en ninguno de los 20 años transcurridos aparecian gravados sus bienes con el 20 por 100 era el obstáculo en que tropezaban, sin que ese mal se haya evitado por acudir ante el Consejo de Estado; porque segun he dicho antes, pocos son los pueblos que no hayan tenido en alguna ocasion que gravar sus bienes para salir de sus apuros. Y yo no culpo de esto á nadie; pues la causa de la injusticia cometida está en la jurisprudencia que se ha establecido.

Lo que hay es que se han suscitado dificultades, como existen también hoy respecto á la declaracion de dehesas boyales, resultando de ello que para cada expediente los pueblos tienen que sostener un pleito; y la causa de tales obstáculos es que los altos empleados no acaban de comprender que al fin esos bienes son de los pueblos, y no deben ser tan mezquinos en esos expedientes, entre los que hay alguno relativo á exceptuar 50 hectáreas de terreno que ha ido y venido 15 veces de las provincias á la corte.

He creído oportuno hacer estas observaciones, á propósito de la discusion incidental que ha surgido, para que los señores Senadores comprendan cuál ha sido el estado de la cuestion, y de qué proceden las dificultades con que ha tropezado la aplicacion de la ley de 1.º de Mayo.

El Sr. **Montejo**: El Sr. Santa Cruz no ha combatido el artículo, sino que ha expuesto hechos y apreciaciones sobre la situacion de los pueblos, tratándose de los terrenos de aprovechamiento comun. Como el Senado habrá observado, no hay diferencia esencial entre lo que S. S. y el Sr. Lasala han manifestado y lo que yo he dicho.

Yo reconozco que ha podido haber abusos y equivocaciones, y que no es justo que por haber pagado casualmente un año el 20 por 100, esos bienes comunes sean considerados como de Propios; yo estoy conforme con todo eso; pero desde que los pueblos vieron que la ley de 1.º de Mayo decia que para exceptuarlos de la venta habia de preceder la declaracion de aprovechamiento comun, debieron proveerla.

Es verdad que se han aceptado como jurisprudencia disposiciones de carácter reglamentario, y que no negaré que esas disposiciones han modificado la verdadera inteligencia de la ley; pero eso sucede muy frecuentemente en España, y no ha sido sólo en el asunto de que se trata. Y de todos modos, los pueblos han hecho muchas reclamaciones, y por consecuencia de ellas se han anulado no pocas ventas, devolviéndose por el Gobierno el dinero recibido por valor de 70 millones ó más; y si esas reclamaciones las hubieran hecho desde el principio, esas ventas no se habrían verificado. Entre tanto el medio de cortar los abusos no puede ser objeto de esta ley, sino haciendo otra destinada especialmente á explicar bien las excepciones de que habla la de 1.º de Mayo; y como el Sr. Santa Cruz nada ha dicho respecto al artículo, creo que basten estas ligeras indicaciones para contestar á S. S.

El Sr. **Santa Cruz** (D. Francisco): Ya dije que no me oponia al artículo, pues mi ánimo ha sido aprovechar la ocasion para manifestar cómo se ha aplicado la ley de desamortizacion, relativamente á los bienes de aprovechamiento comun de los pueblos. Por lo demás, convengo en que estos han estado un poco descuidados, pues tambien es cierto que la tramitacion de los expedientes de excepcion presentan muchas dificultades para llegar pronto á la declaracion que se desea; y que si como dice el Sr. Montejo, y es verdad, se han anulado muchas ventas, es porque se hicieron indebidamente cuando los expedientes estaban formándose. Se han dado muchas instrucciones por la Administracion; pero todas ellas en su ejecucion han encontrado obstáculos por el celo excesivo de muchos empleados para procurar ingresos al Tesoro, sin reparar que si luego hay que devolver á los pueblos los bienes que no pueden venderse, esos ingresos deben considerarse como un empréstito.

El Sr. **Vicepresidente** (Figuerola): Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: los dictámenes de incompatibilidades que han quedado sobre la mesa; continuacion del debate pendiente, y discusion del dictamen fijando la fuerza permanente del ejército.

Se levanta la sesion.

Eran las siete menos cuarto.

RECTIFICACION.

En el Extracto de la sesion correspondiente al 19 del actual, donde se dice:

«El Senado quedó enterado de que la comision mista encargada de proponer el nombramiento y separacion del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas se habia constituido, eligiendo Presidente al Sr. Senador D. Francisco Santa Cruz &c.» Léase: «Se habia constituido bajo la Presidencia del Sr. Presidente del Senado Sr. D. Francisco Santa Cruz, eligiendo Vicepresidente al Sr. Duque de Abrantes y Secretario al Sr. Diputado D. Adolfo Merelles Caula.»

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. **García Ruiz**: Presento una exposicion de los cosecheros de vino de Colmenar Viejo pidiendo á las Cortes que no aprueben el impuesto sobre bebidas.

El Sr. **Montero de Espinosa**: Presento una exposicion de los vecinos de Almendralejo contra el impuesto de las bebidas, la cual ruego al Sr. Presidente que pase á la comision de presupuestos.

El Sr. **Peñuelas**: Habiendo remitido el Sr. Ministro de Hacienda unos documentos referentes al contrato de explotacion de las minas de Linares, que yo tuve la honra de reclamar, ruego á la mesa que ponga en conocimiento de dicho Sr. Ministro que, si en ello no hay inconveniente, el sábado próximo me ocuparé de este asunto.

Leidas dos comunicaciones del Senado dando parte de haberse constituido la comision mista que ha de entender en el nombramiento y separacion de los Ministros del Tribunal de Cuentas, y el haber sido elegido el Sr. Duque de Abrantes individuo de esa comision en reemplazo del Duque de Fernan-Núñez, dijo

El Sr. **Barca**: Desearia que se volviera á leer la comunicacion de la comision mista que ha de entender en el nombramiento y separacion del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas, porque me parece haber oido la palabra libremente.

Leida de nuevo, dijo

El Sr. **Barca**: Yo tendré presente eso en su dia, y examinaré si esa comision es libre en el nombramiento y separacion de esos funcionarios, ó si lo ha de hacer sujetándose á ciertas reglas.

El Sr. **Presidente**: La ley por la cual se ha establecido la comision mista dice que los Cuerpos Colegisladores deben hacer el nombramiento de una comision, la cual está facultada para nombrar libremente el Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas.

La comunicacion, pues, que se acaba de leer está perfectamente conforme á la ley.

El Sr. **Barca**: Tendré el honor de leer la ley, y nada tendré que decir siendo como dice el Sr. Presidente; pero he pedido la palabra para protestar por si la cosa no fuera tan clara.

El Sr. **Merelles**: Ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar leer el párrafo quinto del art. 58 de la Constitucion.

El Sr. **Presidente**: El Presidente se ha anticipado á los deseos del Sr. Merelles, y lo ha mandado pedir á la Secretaría.

Se recibieron con aprecio, acordando repartirlos á los señores Diputados, 250 ejemplares de un folleto titulado *Consideraciones sobre los ejércitos permanentes*, remitidos por D. Pascual San Juan.

Se leyó el documento pedido por el Sr. Merelles.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Presidente**: Continuacion de la discusion del mensaje.

El Sr. **Rivero**: Señores, antes de que continúe la discusion acerca de este asunto, la comision debe presentar á la consideracion del Congreso algunas observaciones.

Es costumbre en todos los Parlamentos que esta discusion se lleve á cabo en los primeros dias de la legislatura. Por circunstancias especiales nosotros llevamos una porcion de tiempo sin haberla terminado. Todos los Sres. Diputados tienen el derecho de presentar las enmiendas que gusten; y como se han presentado muchas, la comision se ha visto obligada, para cumplir su deber, á contestar ampliamente á todos los discursos. Si continuáramos de esta suerte, no concluiríamos nunca. ¿No podríamos adoptar un sistema que satisficiera á todos? Si los señores Diputados que tienen presentadas enmiendas las retiraran, podria lograrse el objeto; tanto más, cuanto que aun hay que discutir la totalidad, en la que pueden usar de la palabra todas las fracciones de la Cámara.

El Sr. **Marqués de la Vega de Armijo**: Señores, tengo el deber de corresponder á la deferencia que el Sr. Rivero ha tenido con los Diputados que tenemos presentadas enmiendas para que dijéramos si en obsequio á la brevedad estábamos dispuestos á retirarlas.

S. S. ha dicho que en los turnos de la totalidad estaban representadas todas las fracciones de la Cámara; y como desgraciadamente hay más fracciones que turnos, de ahí la necesidad de presentar diferentes enmiendas para tratar las cuestiones que un solo individuo hubiera tratado de haber podido tomar parte en la totalidad. Por tanto, no es exacto lo que ha dicho el Sr. Rivero; porque si nosotros hubiéramos podido tomar parte en la discusion de la totalidad y en todas las cuestiones que en el mensaje se contienen, no hubiéramos tratado de hacerlo por medio de enmiendas.

Sin embargo, como no hemos venido á hacer oposicion radical al Gabinete, puesto que con él hemos votado en las cuestiones que estaban en consonancia con nuestros principios y en las de Gobierno; y sabiendo que la tardanza de la discusion del mensaje podria dificultar soluciones políticas de gran importancia que nosotros no tenemos interés en retardar, porque no hemos de participar de sus consecuencias, sean las que fueren; dada nuestra situacion parlamentaria, tengo mucho gusto en acceder á las indicaciones del Sr. Presidente de la comision, y desde luego retiro mi enmienda.

El Sr. **Rivero**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo habrá comprendido que mis palabras anteriores no representaban más que una idea general al decir que todas las fracciones de la Cámara podrian tomar parte en el debate de la totalidad.

Por lo demás, el debate dará lugar, como sucede siempre, á que por alusiones personales ó por referencias puedan tomar parte en él todos los Sres. Diputados que gusten.

Restame dar gracias á S. S., de quien esperaba que habia de hacer lo que ha hecho.

El Sr. **Toro y Moya**: Hechas por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo las aclaraciones que eran necesarias para dar á conocer nuestra situacion, retiro mi enmienda; pero mantengo su sentido para sostenerlo en mejor oportunidad.

El Sr. **Lasala**: Señores, en la enmienda que hemos pro-

puesto partiamos del reconocimiento franco de que ha terminado el periodo constituyente, que nosotros no queremos abrir de nuevo en cuanto á lo culminante en el Estado; que aceptamos el hecho de que nos encontramos enfrente de unos poderes constituidos, á los que pedimos una política que asegure más de lo que está el sosiego público, sin lo cual peligrarian los actuales poderes, como cayeron los antiguos al desoir la exigencia unánime de mayor expansion. Ahora bien: nosotros, que somos parlamentarios, que pedimos orden, para lo cual se requiere cierta unidad relativa de principios en el poder; nosotros, cuando está en la conciencia de todo el mundo las relaciones de las fracciones del Parlamento con la entidad responsable cuya vida espira, estamos en el caso de acelerar el momento de que haya otra entidad responsable con plenitud de vida, apresurando la discusion del mensaje, por lo cual retiro tambien mi enmienda.

El Sr. **Fernandez y Muñoz**: Mi enmienda, señores, se referia á la cuestion de Hacienda, declarada libre por el señor Ministro del ramo.

En ella pediamos la nivelacion de los presupuestos, y que no se hicieran más emisiones de papel de la Deuda con interés. Yo me proponia tambien combatir los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, con los cuales no estoy conforme; pero esta iba á ser una oposicion parcial, refiriéndome especialmente al impuesto sobre bebidas. Considerando ahora aplazados por lo menos esos proyectos, retiro mi enmienda, de acuerdo con mis compañeros y accediendo al deseo del Sr. Rivero.

El Sr. **Labra**: Las indicaciones del Sr. Presidente de la comision me obligan á retirar mi enmienda; pero tengo que dar algunas explicaciones.

La primera parte de mi enmienda tendia á provocar y sostener aquí una discusion seria y tranquila, con la frente alzada y con el ánimo sereno, sobre las cuestiones ultramarinas, para asegurar á nuestros hermanos de Ultramar que aquí nadie pensaba en la venta ni en la anexion de Cuba; pero que todos estábamos resueltos á que España fuese exclusivamente la que mandase allí.

Creia además que, especialmente el partido que nos rige desde la revolucion estaba obligado á llevar el espíritu democrático al otro lado de los mares, porque mientras tanto no podemos marchar los liberales por la anchurosa senda del porvenir.

El otro carácter de mi enmienda se referia á los últimos actos de la administracion del Sr. Ayala, que yo creo inspirados en altas ideas de patriotismo, pero profundamente equivocados. Lo primero lo discutí aquí en otra ocasion, valiéndome de los medios que el reglamento me concede. En cuanto á las ideas concretas del Sr. Ayala, dada la situacion política y lo que probablemente pasará aquí muy en breve, el Congreso comprenderá que yo no tengo interés en discutir los actos de S. S., que por otro concepto me es muy respetable.

Accediendo, pues, á los deseos del Sr. Rivero, retiro mi enmienda, con ánimo sin embargo de discutir tan pronto como sea posible los grandes problemas de la política ultramarina.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Señores, no sé si dar las gracias al Sr. Labra por las razones en que ha apoyado la retirada de su enmienda, aunque de todos modos yo se lo agradezco.

Yo no me ufano de que ningún sentimiento de benevolencia hacia mí influyese en el ánimo de S. S. para retirar su enmienda, y si la excitacion patriótica que el Sr. Presidente de la comision ha dirigido á todas las fracciones de la Cámara; pero como las razones que á S. S. impulsan á retirar la enmienda consisten en facilitar que los acontecimientos políticos que están indicados tengan lugar, cualquiera que sea el resultado de esos acontecimientos, yo debo agradecer al Sr. Labra que haya contribuido por su parte á que esto no se dilate.

Dice S. S. que habia presentado su enmienda por el deseo de que aquí se tratara esta cuestion. Cualquiera que sea el sitio que yo ocupe en el futuro, estoy para tratarla á la disposicion del Sr. Labra.

La segunda razon no sé si era el deseo de dirigir censuras ó de hacer la critica de la conducta seguida por el Ministro de Ultramar. Cualquiera que sea el sitio que yo ocupe, estoy tambien dispuesto á manifestar al Sr. Labra, y á probar al país, que la conducta de todos los Gobiernos desde la revolucion acá ha sido la única que nos consiente todavía hablar en este sitio de las cosas de Cuba y de las demás provincias de Ultramar, y que cualquiera otra conducta hubiera sido funestísima en sus resultados.

Pero como S. S. ha concluido por retirar su enmienda por el deseo de facilitar la solucion de los acontecimientos que están indicados; aunque el deseo de S. S. haya sido apresurar la desaparicion de este Gobierno, como este deseo es patriótico, en cuanto sólo se refiere á facilitar el camino á graves cuestiones y á graves soluciones, yo, en nombre del Gobierno, doy las gracias al Sr. Labra.

El Sr. **Fabié**: Pocas palabras tengo que decir despues de las manifestaciones que aquí se han hecho, y que explican la necesidad de no embarazar la marcha de la discusion del mensaje.

No nos ha movido ningún espíritu de oposicion al presentar la enmienda relativa á los asuntos de Ultramar: lo que nos proponiamos era contrarrestar ciertas interpretaciones que pudieran hacerse del párrafo del mensaje. A los que amamos á nuestra patria y queremos que siga formando parte de España la isla de Cuba nos causó el párrafo muy triste impresion.

No creo yo que el Gobierno haya dado en manera alguna la interpretacion que generalmente se ha dado á ese párrafo del mensaje; pero por lo mismo entendemos que para retirarla es preciso que suene aquí la autorizada voz del Gobierno, del señor Ministro de Ultramar, para que su eco llegue á las Antillas y puedan saber los valientes que allí derraman su sangre y prodigan sus tesoros por la causa de España que así el Gobierno como el Congreso entero no los desampararán nunca, y que todos á una voz repiten las frases pronunciadas aquí por el Sr. Ministro de Ultramar con gran aplauso nuestro y del país entero: «El precio de Cuba es la sangre de los españoles y los tesoros de España, porque España no renunciará nunca á aquella provincia, que es uno de los pocos monumentos gloriosísimos que ha conseguido la historia de pueblo alguno.»

Yo espero, pues, que el Gobierno dará las explicaciones que crea suficientes para neutralizar el efecto que contra la voluntad de la comision haya podido producir el párrafo á que se refiere nuestra enmienda, y con esto nos daremos por satisfechos y quedará retirada.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Aunque el Sr. Fabié ha pedido al Gobierno que hable, esto podria ser inútil despues de las palabras con que S. S. ha terminado recordando las pronunciadas aquí por el Gobierno de S. M. No ha habido nada que las desvirtúe, y por lo tanto aquellas palabras están tan subsistentes como cuando se pronunciaron.

Ha hablado S. S. de alarmas que produjo el párrafo del mensaje relativo á Ultramar. Yo creo que este párrafo, despues del discurso del Sr. Rodriguez, no da motivo para que se alarme la más exquisita susceptibilidad.

Por lo demás, es público que, en vista de esa alarma, el Sr. Nuñez de Arce, de acuerdo conmigo, presentó una enmien-

da conteniendo casi los mismos principios que la del Sr. Fabié, y que venia á ser la verdadera interpretacion del párrafo de Ultramar, despues de la interpretacion del Sr. Rodriguez. La enmienda del Sr. Fabié, la del Sr. Nuñez de Arce y las explicaciones del Sr. Rodriguez convienen en tres puntos esenciales.

Primero. Los que en Cuba están combatiendo por la integridad del territorio tienen por ejército de reserva la Nacion entera. Lo hemos dicho todos, y no me parece conveniente que nadie trate de extremar esa opinion, induciendo á la sospecha de que pueda ser más débil en el resto de los Diputados, en el resto de la Nacion.

Segundo principio. Todos hemos combatido el *statu quo*. Cuando tratemos concretamente de estas reformas, entonces han de surgir por necesidad las diferencias naturales que existen entre los que tratan las cuestiones desde la alta esfera de los principios y los que tienen que someterlas á las asperezas de la práctica; pero en el principio todos estamos conformes.

Tercera afirmacion que hemos hecho. La esclavitud está muerta en el corazon de los españoles. Cuando se trate concretamente de esta cuestion, podrán tambien surgir diferencias de apreciacion, de detalle; pero en el principio todos estamos conformes. ¿Qué desea, pues, el Sr. Fabié? ¿Que anatemicemos la insurreccion de Cuba? ¿Quién la ha defendido? Todos la hemos condenado con indignacion: todos hemos reprobado la ingratitude de esos hijos que olvidan que nos lo deben todo, el ser que tienen, la tierra que pisan, el sol que les alumbrá, el agua de su bautismo, y hasta la lengua con que hablan. La única esperanza de los rebeldes de Cuba es que creen que en España tienen amigos y que pueden esperar algo de las divisiones suscitadas con motivo de la revolucion. ¡Injusticia notoria! Yo defendí la revolucion de Setiembre en este punto, y la defenderé siempre.

Yo creo que ningún Gobierno hubiera hecho lo que han hecho los Gobiernos de la revolucion por la integridad del territorio. En medio de las angustias que aquí hemos pasado, han tenido estos Gobiernos suficiente valor y patriotismo para desprenderse de 50.000 hombres, Sr. Fabié, que han ido á Cuba á defender la integridad del territorio. Quien así se conduce no necesita leccion de patriotismo ni que se le excite á hacer alardes públicos para condenar aquella insurreccion.

El Sr. **Fabié**: No ha sido mi ánimo hacer cargo alguno á este Gobierno ni á los que se han sucedido desde la revolucion por su patriótica conducta en Ultramar.

Por lo demás, me doy por satisfecho y me siento lleno de júbilo despues de las explicaciones del Sr. Ministro de Ultramar, á las cuales yo, como S. S., entiendo que se adhieren, primero el Congreso todo y despues la Nacion entera.

El Sr. **Rivero**: La comision no puede dejar de decir algunas palabras despues de las pronunciadas por el Sr. Fabié.

Supone S. S. que el párrafo de la comision relativo á Ultramar ha dado lugar á alarmas. Todo cuanto aquí ha pasado confirma la exactitud del párrafo de la comision, que no debe contener más que principios. Estos principios los han explicado el Sr. Rodriguez y el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Hay la más pequeña diferencia entre estas explicaciones? Pues entonces queda explicada la perfecta procedencia del párrafo de la comision.

El Sr. **Fabié**: He procedido con el mayor esmero al tratar de este asunto, diciendo que el párrafo habia dado motivo, tal vez infundado, y contra las intenciones de la comision y contra su letra, si S. S. gusta, á temores y alarmas.

Por lo demás, ¿es ó no cierto que estas susceptibilidades patrióticas se habian despertado? Pues entiendo que en estas cuestiones todo es necesario; y creo por consiguiente que la enmienda estaba en su lugar, y que han sido tambien necesarias las palabras patrióticas, que yo no olvidaré jamás, del Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **Barca**: Despues de las explicaciones dadas por mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, poco tengo que decir, porque me asocio á la solucion de mis compañeros, y retiro mi enmienda.

Ante la excitacion que el Sr. Presidente de la comision ha hecho á nuestra sinceridad, á nuestra buena fé, á nuestro patriotismo, yo, Diputado de oposicion franca y resuelta, renuncio al honor de tomar parte en el debate y retiro tambien mi enmienda; pero me cuesta cierto trabajo renunciar á terciar en este debate, no por un sentimiento pequeño de pueril vanidad, sino porque deseaba fijar de una vez mi posicion, mi actitud, mis relaciones, mis compromisos, mis deberes, frente á frente de la revolucion de Setiembre y de todos sus resultados.

Quería discutir porque queria analizar la tendencia, los actos, la política, los elementos de esa mayoría, que es á mi juicio la única que cabe dentro de los horizontes visibles de la situacion actual, y de este Gobierno, que es en mi opinion el único Gobierno posible de esa mayoría.

Quería discutir tambien con mi antiguo y particular amigo el Sr. Rivero sobre la teoria del Estado y sobre la teoria de los derechos individuales, para probar á S. S. que esos derechos, despojados de la pompa en que se los ha envuelto, son ni más ni menos que el derecho público comun vigente en toda la Europa libre y civilizada, y que esos derechos individuales los han realizado en las leyes y en la práctica los partidos medios contra el despotismo de los poderes y contra la tiranía de las multitudines.

Retiro, pues, mi enmienda; pero me reservo en toda su integridad mi derecho para traer aquí esos debates en una ó en otra forma el dia en que me con venga y del modo que me lo permita el reglamento.

El Sr. **García Ruiz**: No tengo que decir más que dos palabras. Nunca se me habla á mí de patriotismo en balde; por consiguiente retiro mi enmienda, reservándome el decir en el curso del debate, si es posible, y si no por medio de una proposicion, lo que creo que conviene á mi partido en bien de la libertad, á la cual he estado y estaré siempre consagrado.

El Sr. **Menendez de Lúcar**: Yo, accediendo gustoso á las indicaciones del Sr. Presidente de la comision, retiraria mi enmienda sin género alguno de explicaciones; pero esta enmienda es la expresion del juicio que la minoría tradicionalista, á que pertenezco, tiene formado sobre la cuestion de Hacienda, que en nuestro sentir está en bancarota.

Y como nosotros creemos que la crisis social llama á nuestras puertas, y que ha llegado el momento de demostrar que la suspension del pago de las asignaciones del clero, lejos de obedecer á un principio político y legal, constituye un ataque al derecho de propiedad y una infraccion violenta de la ley hecha sobre el juramento por las mismas Cortes Constituyentes, no consentiriamos nunca que la enmienda se retirase si no tuviéramos la seguridad de que vendrán ocasiones reglamentarias para discutir estos mismos principios. La retirada de la enmienda no quiere decir, pues, que se han apagado nuestros fuegos, sino que hemos pactado una solemne tregua para que puedan enterrarse los muertos, si los hay.

La minoría tradicionalista, que viene aquí, en uso de su derecho, á preparar la opinion para reformas más radicales que un cambio de Gabinete, me autoriza, pues, hoy para dar estas explicaciones y para retirar la enmienda, lo cual hago con el mayor gusto.

El Sr. **Lafitte**: Retiro desde luego mi enmienda; pero

tengo necesidad de decir cuatro palabras acerca de la causa de haberla presentado.

Me creo antes que nada Diputado de la Nación, y me creo por consiguiente obligado á pedir el remedio de los males que á la Nación afligen. En la cuestion de Hacienda veo yo la necesidad de hacer grandes reformas que por sí solas pueden resolver las más elevadas cuestiones políticas, y por eso presenté mi enmienda, haciendo resonar aquí el quejido del pueblo, que lamenta el tristísimo estado de esta cuestion. Sin embargo, ante una necesidad que reconocen las mismas oposiciones, yo retiro la enmienda, reservándome el derecho de formular mi pensamiento en otra forma.

El Sr. **Núñez de Arce**: Después de haber retirado sus enmiendas los señores que las tenían presentadas, es claro que yo no he de sostener la mia, que habia presentado de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar para que S. S. diera ciertas explicaciones que en cierto modo ha dado ya S. S. Por lo tanto, la retiro.

El Sr. **Llauder**: La posicion que ocupa en esta Cámara la fraccion tradicionalista la hace mirar con cierta indiferencia los movimientos de la política palpitante: nosotros no podemos cifrar esperanzas en las evoluciones de esa política, y mi enmienda se dirigia á manifestar las razones de esa indiferencia y de esa falta de esperanza. Pero como los hechos han de hablar en este punto más alto que cuanto yo pudiera decir, imito el ejemplo de mis compañeros y retiro la enmienda.

El Sr. **Trelles**: Soldado de esta compañía, que presume representar la España católica y monárquica, he presentado esta enmienda de acuerdo con mis amigos, y desempeñando el papel que me habia consignado quien podia hacerlo. Yo debia demostrar que en la cuestion de Cuba, como en todas, nuestro partido tiene afirmaciones que oponer á las afirmaciones que en contra nuestra se hacen; por eso habia presentado una enmienda que la mesa consideró como la más radical de las presentadas al párrafo sexto; pero siendo siempre este grupo político el que más se presta á facilitar todas las soluciones, por lo mismo que sabe que no pueden dar resultado, acepto la indicacion hecha por el Sr. Presidente de la comision de mensaje, y retiro la enmienda, cuyos principios sostendré en otra ocasion.

El Sr. **Poveda**: Señores, la situacion en que me encuentro me facilita corresponder á la excitacion del Sr. Rivero.

Individuo de la mayoría, yo no podia hacer oposicion á la comision. Mi objeto fué excitar á mis amigos y al Gobierno para que emprendieran las reformas necesarias para llegar á la nivelacion del presupuesto, único medio de facilitar las mejoras y de garantizar el orden público; y no debiendo yo hacer lo que no han hecho los individuos de las oposiciones, retiro la enmienda.

El Sr. **Ardanaz**: Me han dicho al entrar en el salon que el Sr. Presidente de la comision de mensaje ha dirigido un patriótico ruego á los firmantes de enmiendas, suplicándoles que las retiren.

Acepto esta invitacion; y no desconociendo los que hemos firmado la enmienda que yo iba á apoyar la situacion en que la política se halla, no hemos de dejar de acceder á esos ruegos retirando la enmienda.

Debo declarar, sin embargo, que por lo que á la cuestion de Hacienda se refiere, lo hacemos con mucho sentimiento, porque entendemos que en estos momentos la cuestion de Hacienda tiene una gravedad inmensa y necesita ser discutida.

Persuadidos de esta necesidad, nos reservamos tratar esta cuestion cuando las condiciones parlamentarias nos lo permitan.

No tenemos que impacientarnos para ello, porque la oposicion liberal conservadora tiene hace dos años desplegada su bandera en la cuestion económica en el presupuesto que tuve el honor de presentar á las Cortes Constituyentes, y que continuaremos defendiendo mientras no se presenten soluciones más aceptables. Por hoy sólo aspiramos á que la solucion que en estos momentos se prepara levante otra bandera igualmente clara y definida para que el país nos juzgue á todos y dé su fallo definitivo acerca de la manera cómo entiende que sus intereses deben ser administrados.

Hechas estas breves observaciones, retiro la enmienda.

El Sr. **Rivero**: Yo daria gracias á los señores que han retirado las enmiendas, si mis palabras pudieran corresponder á los sentimientos de mi corazón; pero estoy seguro que el país lo hará por mí y apreciará en lo que vale la conducta de esos Sres. Diputados.

El Sr. **Presidente**: Antes de entrar en la discusion del mensaje, se va á proceder á la aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.

Puesto á votacion el proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres, se pidió que la votacion fuera nominal; y no habiéndose podido votar por no haber suficiente número de Diputados, dijo

El Sr. **Presidente**: Cuando se procedió á votar este proyecto, y se pidió que la votacion fuera nominal, habia número suficiente; ahora resulta que no le hay: por consecuencia, se repetirá la votacion cuando se considere oportuno, siendo de esperar que no se repita este espectáculo.

Continúa la discusion del mensaje de contestacion al discurso de la Corona. El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra en contra del dictamen.

El Sr. **Estéban Collantes**: Las explicaciones que acaba de oír el Congreso por parte de los Diputados autores de enmiendas crearian en mí cierto compromiso para obligarme á renunciar la palabra, si no tuviera en cuenta que aquellos señores Diputados iban á tratar de asuntos concretos, y si no considerara que nosotros no hemos tenido representacion en las Cortes Constituyentes; por lo cual, si dejáramos pasar esta ocasion sin hablar, resultaria que en las cuestiones importantes aquí discutidas no habia tomado parte un partido tan numeroso y de tanto arraigo en el país como el partido moderado.

Además, hay asuntos que con un discurso pueden terminarse; hay otros que ofrecen varios puntos de vista, como sucede con el debate presente; y aunque se pronuncien 40 discursos, siempre se puede dar novedad á las cuestiones que se promuevan y se agiten.

Así lo dije el otro dia, y así lo confirmo hoy, y así lo confirma la historia de todas las controversias.

Entro en esta discusion con tranquilidad completa de ánimo, con serenidad de espíritu, con deseo vehemente de analizar, explicar y discutir todas las cuestiones que ha suscitado y que ha resuelto mal la revolucion de Setiembre. No vengo animado de espíritu de discordia, ni con deseo de perturbar el sosiego de la Cámara. Todo espíritu perturbador me parece antipatriótico. Bastantes heridas ha recibido la patria para que la ensangrentemos más; pero en medio de estos leales propósitos es preciso discutir razonable y enérgicamente, aclarar de todo punto los fundamentos de esta situacion, entrar en las entrañas de la revolucion desde su origen, penetrar sus misterios, analizar los elementos de su existencia, su desenvolvimiento, su objeto, su fin, para que el pueblo comprenda de una vez todo lo que hay de verdad y todo lo que hay de mentira en el engendro raquítico y monstruoso que, atacando una dinastia sin necesidad ni motivo, ha traído resultados tan funestos para la nacion.

No tengo el menor interés en irritar las pasiones. No tengo el menor interés en provocar tumultos. La razon es serena, y con gran serenidad y claridad la he de exponer yo. Ni las personas ni las doctrinas ni las instituciones que yo defiendo tienen necesidad de valerse de otro recurso para triunfar más que la exposicion sencilla de los hechos que todos hemos presenciado.

No vengo á halagar vuestras pasiones, á defender vuestros intereses. Vengo á desempeñar otra tarea menos grata para vosotros, pero indispensable, imprescindible. Vengo á discutir la revolucion de Setiembre, hasta ahora virgen de toda discusion en esta Cámara; vengo á negar su necesidad, su legitimidad; vengo á demostrar que no tuvo su fundamento en la soberania nacional, que no pudo tener por pretexto la incompatibilidad de la Reina con el régimen constitucional; y por último, vengo á probar estas cuatro proposiciones.

Primera: que la revolucion no fué preparada ni contra el partido moderado, ni por actos ejercidos por el partido moderado.

Segunda: que la revolucion era innecesaria y fué ilegítima, sin que hubiera un solo acto de soberania nacional, sino un acto de insurreccion militar.

Tercera: que la revolucion fué falaz en sus promesas y ha sido estéril en sus resultados.

Y cuarta: que el Gobierno actual ha ejecutado uno por uno todos los actos que ha censurado y que el partido moderado habia ejecutado, compelido por la violencia de los conspiradores y en legítima defensa de la sociedad.

Para decir todo esto resueltamente, y para probar todo esto á una mayoría hija de la revolucion y á un Gobierno padre de la revolucion, se necesitan dos cosas indispensables. De parte vuestra, esos principios de tolerancia de que haceis gala; de parte mia, la prudencia compatible con la verdad de la historia; y de parte de todos, la discusion más amplia, que es la base de estos Gobiernos, para que se disipen todas las nubes y desaparezcan todas las tinieblas.

Sres. Diputados, la revolucion de Setiembre es un hecho que nace de un acto violento del poder, que perturba á la sociedad de tal manera que se ve precisada á levantarse en masa contra ese acto, ó tiene una larga historia esa revolucion?

Si la revolucion no nació de un acto violento del poder; y para explicar esto no me voy á remontar muy lejos; voy sólo á hacer uso de los datos que conducen á mi propósito.

Todo el mundo convendrá en que la revolucion empezó desde el momento en que el partido progresista se retiró de las elecciones y se separó de la legalidad.

Este suceso tuvo lugar cuando mandaba un Ministerio que no era moderado, que era conservador y liberal.

¿Qué hizo aquel Gobierno cuando vió al partido progresista separarse de las urnas? Emplear todo género de esfuerzos para que volviera á la legalidad, y nada pudo conseguir.

Cayó aquel Ministerio; le reemplazó el Sr. Arzola, y vino despues otro del cual formaba parte el Sr. Ulloa; pero la conspiracion iba adelante, y todos recordarán que hubo una conspiracion en el año 64, que se llamó de la Montaña del Príncipe Pio, á consecuencia de la cual el Gobierno acordó en aquella época mandar de cuartel al General Prim á Oviedo; y pronuncio este nombre porque yo no le ofendí nunca en mi vida, y porque es un personaje demasiado importante para poder prescindir de él. Lo que entonces dijeron los periódicos progresistas respecto de la injusticia y de la arbitrariedad de esta medida lo recuerdo perfectamente, y caso necesario lo podría leer á la Cámara.

Vino despues el Ministerio del General O'Donnell, y entonces ocurrieron los acontecimientos más graves de esta época.

¿Qué significacion tenia aquel Ministerio? Era un Ministerio de union liberal; en el Gobierno no tenia ninguna parte el partido moderado, y la mayoría de las Cámaras era tambien, como el Gobierno, de union liberal.

Seguíó aquel Ministerio un sistema decididamente liberal; pero el General O'Donnell no adoptó esta política porque la creyera conveniente al país. No fué por esto por lo que varió de sistema, adoptando medidas tan liberales como las que tomó en las cuestiones de imprenta, de Ayuntamientos y de ley electoral.

Era porque conocia los trabajos de la conspiracion, y queria quitar la razon y el pretexto á los conspiradores.

Hizo una reforma, que estaba dentro de la doctrina progresista, en la ley electoral, estableciendo la eleccion por provincias; cuya reforma, á pesar de haberla deseado tanto, no ha conservado el partido progresista, y no la ha conservado porque está acostumbrado á predicar una cosa en la oposicion y á practicar la contraria desde las esferas del Gobierno.

Pues á pesar de esto, la conspiracion estalló en manos de aquel Gabinete, sublevándose el dia 3 de Enero del 65 el General Prim con algunas tropas. ¿Cuál fué la conducta entonces de los Cuerpos Colegisladores? La conspiracion siguió adelante; el Gobierno tomó todas las medidas de resistencia que creyó necesarias, y los Cuerpos Colegisladores redactaron un mensaje para elevarlo al Trono, á propuesta de algunos individuos de aquella mayoría, entre los cuales habia progresistas.

Aquel mensaje se discutió y se elevó á la Corona, firmado por D. Facundo Infante, por el Sr. Lujan y algun otro progresista.

Y esto, señores, es importante para demostrar que la Reina no cayó por impopularidad. La impopularidad no nace de repente, y en 1865 la Reina tenia el apoyo, no ya de una parte del país, sino del mismo partido progresista.

Dice así el mensaje elevado á S. M. por el Congreso:

«Señora: El Congreso de los Diputados, legal, legítimo y fiel representante del pueblo español, cumple hoy con un deber sagrado acercándose al Trono constitucional de V. M., no para protestar de su lealtad, que es notoria, sino para ofrecer su más decidido apoyo al principio de autoridad conculcado por una insensata rebelion militar que amenaza las más altas instituciones del Estado.»

En la augusta persona de V. M., en su dinastia y en las instituciones que las consagran se cifran á un tiempo nuestras glorias tradicionales, nuestra entidad constitucional y nuestro porvenir de legal progreso y estable prosperidad.

El Congreso de los Diputados, Señora, ofrece á V. M. y á su Gobierno, sin excepcion de personas ni partidos, su suelta y leal cooperacion en defensa del Trono de V. M., del orden público y de los fueros de la generosa Nacion que representan.

Dignese V. M. acoger benévola los votos de los Representantes del pueblo español, y contar con su sensatez, su patriotismo y tradicional amor á la Monarquía constitucional.»

El mensaje del Senado estaba concebido en los términos siguientes:

«Señora: Cuando abiertas las Cortes del reino se preparaban, respondiendo á la augusta voz de V. M., á comenzar sus tareas legislativas, una sedicion insensata ha osado turbar el orden atentando á las bases fundamentales de la sociedad.»

La sorpresa y el dolor que tan infausto suceso ha producido en el Senado, sorpresa y dolor de que en estos momentos participa ya la Nacion, amante de V. M. y de su dinastia, y ávida de sosiego y de mejoras positivas, han inspirado á sus indivi-

duos el sentimiento unánime de acercarse al Trono de V. M. para reiterar el testimonio de su inalterable adhesion y lealtad.

Cumpliendo el Senado con los sagrados deberes que le impone su elevada mision política, á la par que obedeciendo á los profundos afectos de amor y respeto á su Reina; si bien abriga la confianza de que el Gobierno conservará incólumes el Trono de V. M. y la Constitucion del Estado, se apresura, no obstante, á ofrecer á V. M. toda la cooperacion y apoyo necesarios para el más pronto y sólido restablecimiento de la paz pública y para el sostenimiento de las altas instituciones del país.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado, que rogamos á V. M. se digne acoger con su natural benevolencia.»

Paso rápidamente por este periodo. Se formó causa por estos sucesos, y á consecuencia de una delacion resultó complicado en ellos el Capitan Espinosa y fué fusilado.

El General O'Donnell, que tenia el valor de sus opiniones, aceptó la responsabilidad de aquel hecho; y no sólo la aceptó, sino que declaró en este sitio lo siguiente, despues de haber pronunciado las siguientes palabras el Sr. Figuerola:

Sesion del Congreso de 23 de Febrero de 1866.

Decia el Sr. Figuerola: «Yo no he de decir una palabra, absolutamente una; que se dirija á lo que la Constitucion manda respetar, y yo respetaré, no sólo porque la Constitucion lo manda, sino porque soy CABALLERO Y PERSONA DECENTE y no sé faltar á UNA DAMA.»

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros** (Duque de Tetuan): Yo agradezco las palabras benévolas á mi persona que acaba de pronunciar el Sr. Figuerola; pero debo dar aquí una explicacion: S. S. ha creído que la conducta que se observó en 1866 despues de la batalla fué debida á los sentimientos nobles y generosos que yo pude tener.

Debo declarar aquí que esa generosidad, que esa clemencia fué LA REINA DOÑA ISABEL II QUIEN LA TUVO. LA REINA FUÉ QUIEN DESPUES DEL COMBATE NO QUISO QUE SE DERRAMASE UNA GOTTA DE SANGRE, Y EN LOS SENTIMIENTOS DE LA REINA NOS INSPIRAMOS LOS MINISTROS, Y NO HACIENDO MÁS QUE INTERPRETAR EL CORAZON SIEMPRE GENEROSO Y MAGNÁNIMO DE S. M. ¿Sabe S. S. lo que nosotros tenemos que hacer? ¿Sabe lo que ha sido más que nada penoso para los Ministros en estas circunstancias, en los momentos en que ha habido que DERRAMAR ALGUNA SANGRE? Pues lo doloroso, lo terrible ha sido tener que oponernos á LA GENEROSIDAD, Á LA CLEMENCIA DE LA REINA, QUE QUERIA CON LAGRIMAS EN LOS OJOS PERDONAR A AQUELLOS DESGRACIADOS. Eso era lo doloroso y lo terrible. Sí, señores; yo he tenido que decir á la Reina: SEÑORA, YO TAMBIEN SIEMPRE DERRAMAR SANGRE; LO SIEMPRE CON TODO MI CORAZON; PERO Á ESE DESGRACIADO CAPITAN NO SE LE PUEDE PERDONAR, PORQUE LOS INTERESES SOCIALES EXIGEN SU CASTIGO: SI V. M. INSISTE EN USAR DE SU REAL PREROGATIVA Y LE PERDONA LA VIDA, YO ACATARÉ SU DETERMINACION; PERO HARÉ DIMISION Y ME RETIRARÉ Á MI CASA.

Rendido este tributo justo á la augusta persona que ocupa el Trono, y á QUIEN TAN POCO SE CONCE EN SUS GRANDES Y ELEVADOS SENTIMIENTOS....»

Seguíó gobernando el Ministerio del Duque de Tetuan, y á los pocos meses estalló otra insurreccion más formidable, en que se empezó por asesinar á unos Oficiales de artillería. Fue también vencida aquella insurreccion, y el General O'Donnell presentó la dimision á los pocos dias, y le fué admitida, sustituyéndole un Ministerio presidido por el General Narvaez.

¿Cómo encontró la sociedad, cómo encontró los partidos el General Narvaez?

¿Era aquella una situacion normal, en que un partido puede plantear sus principios y su programa de gobierno?

¿Qué habeis hecho vosotros, los progresistas, en casos semejantes? Fusilar sin compasion, y prohibir que salieran de Madrid los periódicos de oposicion.

¿Qué podia hacer el partido moderado? (El Sr. Navarro y Rodrigo: No aceptar el poder.)

No era posible; porque en primer lugar no habia otro partido á quien encargárselo. (El Sr. Navarro y Rodrigo: Al General O'Donnell.) ¿Al General O'Donnell? Todo menos eso; y me extraña que el Sr. Navarro y Rodrigo opine de ese modo. El hombre que habia hecho esfuerzos inauditos para evitar las conspiraciones y no pudo acabar con ellas; el hombre que á falta de otras dotes habia dicho que el ejército era suyo, y veia en poco tiempo que se le sublevaba dos veces, no debia continuar en el poder.

¿Por qué era el General O'Donnell Presidente del Consejo de Ministros? ¿Era por ser un sabio? ¿Era por su consecuencia? No: era porque se creia que podia acabar con las conspiraciones; y cuando la Reina vió que el General O'Donnell ni podia contener á los liberales ni podia contar con el ejército, le admitió la dimision, legal y constitucional y parlamentariamente.

Además habia la circunstancia de que los votos de oposicion en el Senado eran casi iguales en número á los que tenia el Ministerio, y podia hacerse la transicion sin peligro para el orden y para la paz pública, y con el respeto más profundo á las prácticas parlamentarias. Jamás Ministerio alguno ha caído más parlamentariamente. Le faltó la opinion primero; le faltaron los soldados despues: estaba profundamente debilitado en las Cámaras creadas por él; y cuando le faltaron todos los elementos, la Reina le admitió su dimision. Ya sé yo que hay quien censura este acto; pero no hay razon alguna para esta censura. No: no hubo ingratitud; no hubo desvío; hubo prudencia, necesidad y acierto. La Reina obró constitucionalmente: obró bajo la presion de las circunstancias: los progresistas eran los primeros que aplaudian la caída del General O'Donnell, y nadie hubiera dicho en aquellos momentos que no era un acto de patriotismo en el General Narvaez el recibir el poder en tan fatales circunstancias.

Y antes de pasar adelante, es bueno observar la conducta que en todos esos críticos momentos ha observado el partido moderado; conducta siempre noble, siempre patriótica, siempre digna. ¿Cuál fué, en efecto, la conducta del partido en esta horrible crisis? Los hombres civiles acudieron todos al Palacio á ofrecer sus respetos y sus servicios á la Reina. Los militares acudieron todos al cuartel de San Gil con más presteza que el Gobierno mismo; y el General Narvaez fué herido, y el General Conde de la Cañada fué herido, y el General O'Donnell les dió á todos las gracias por su patriotismo en presencia de las Cortes. Muy distinta ha sido por cierto la conducta de los Generales de la union liberal cuando han visto en peligro, no al partido moderado, sino á la Reina y á las instituciones; y por lo mismo se puede hacer la comparacion, y se puede arrostrar por parte del partido moderado el juicio de los contemporáneos y de la historia.

Pero se dirá: ¿es que el partido moderado no ha cometido errores? En primer lugar podría decir que tambien vosotros cometéis errores á cada paso; pero no quiero esquivar la cuestion, y por lo mismo os diré que el partido moderado cometió el error de no haber aconsejado á la Reina que confiara el poder voluntariamente al partido progresista. Pero de esto somos todos responsables, menos la Reina, que era inviolable, y contra cuya inviolabilidad os habeis sublevado para venir despues á establecer la inviolabilidad del Rey y la responsabilidad ministerial.

Veamos qué pasaba para que la Reina no llamara al poder al partido progresista.

Los progresistas se hacían hipócritas consigo mismos; y decían que eran antidinásticos sin serlo, porque lo que querían era ser Ministros. Y este deseo llegó hasta el punto de decir que si fueran llamados al poder harían que la Reina volviera á Madrid por un camino de flores.

¿Qué decían á la Reina todos los que iban á Palacio y que pertenecían á todos los partidos?

«V. M. es la mejor de las señoras y la mejor de las Reinas; no hay en toda Europa otra Princesa tan grande y tan bondadosa como V. M.»

Les quitaban el poder, y decían: «Yo no vuelvo á Palacio ni atado;» pero volvían en cuanto se les llamaba.

¿Y qué decían aquellos de quienes la Reina se aconsejaba? «Puede V. M. llamar á cualquier partido, ménos al progresista, porque ese es ingobernable, es incapaz de sacramentos.»

No hagáis de la Reina un ser ideal, sino una persona igual á las demás, y yo quiero que me digáis si cualquiera que esté oyendo esto un día y otro día no acabará por creerlo y por divorciarse de un partido de tales condiciones. Luego la Reina es la ménos responsable de no haber llamado al partido progresista.

Pero fué un error el no haberlo hecho, porque ó el partido progresista gobernaba bien, ó gobernaba mal: si gobernaba bien, mejor para el país, porque eso queremos todos; y si gobernaba mal, el remedio estaba en la mano; hubiera dejado el poder, y le hubiera dejado despues de desacreditarse en la práctica.

Pero si el partido moderado hubiera llevado adelante un sistema de reformas, y de reformas liberales, ¿hubieran concluido las conspiraciones? No: el partido progresista se había separado de la legalidad, y sólo quería volver á ella con el poder.

Ya sé yo que hay que hacer reformas, que todas las naciones las piden en esta época, y que hasta la misma Prusia, despues de haber conseguido tantas victorias está ansiosa de ellas; pero esas reformas son las nuestras, son las que nosotros hemos iniciado siempre; de manera que aunque somos aquí pocos, nuestras ideas están repartidas por todo el mundo; en todas partes las adoptan como las mejores. Pero ¿dónde se piden las reformas con las armas en la mano? Este es un mal tan grande, que yo creo que si en España no está bien planteado el sistema constitucional, se debe á los diversos pronunciamientos que hemos tenido.

Murió el General Narvaez; le reemplazó en el poder Gonzalez Brabo, y á poco tuvo lugar la revolución y toda la serie de soluciones que habeis presentado. Ahora bien: ¿es esto lo que llamais el fundamento de la situación? ¿Es esto lo que llamais derecho nuevo y soberanía nacional?

¿Dónde estaba la soberanía nacional el 3 de Enero del 65 y el 22 de Junio de 1866? ¿Cómo salió esa soberanía despues de esos pronunciamientos? La opinión, señores, se prepara lentamente, y vosotros habeis traído la soberanía nacional de un golpe y por medio del ejército. Sin la sublevacion no hubiera venido esa supuesta soberanía. Esto es evidente.

Es decir, que sobre ese cimiento de arena habeis hecho un edificio que sin duda alguna caerá al primer soplo, y tal vez por otra soberanía parecida.

He concluido con la primera parte de mi discurso, y he demostrado que la revolución no se preparó por actos del partido moderado.

¿Qué hubiera sucedido si en el movimiento del 3 de Enero ó en el del 22 de Junio hubiera sido preso el General Prim?

Tal vez hubiera sucedido que, en lugar de estar inscrito el nombre del General Prim en la lápida de los héroes, hubiera estado escrito en la de los ajusticiados.

Y no digo esto por mí, ni por el partido moderado; porque yo recuerdo que, habiendo ido á ver á la señora de Prim despues del suceso de Villarejo de Salvanés, encontré en su casa pocos progresistas, y ninguno de los que luego se unieron con él.

Voy á entrar en la segunda parte de mi discurso. La revolución de 1868 ha sido un movimiento innecesario, ilegítimo y bastardo en su origen, en sus causas y en su desenvolvimiento.

Una revolución, una revuelta, un pronunciamiento, es por sí solo una gran desdicha para una nación; y lo que hace difícil el reinado de la legalidad y el reinado de la libertad entre nosotros es la facilidad con que se renuevan casi periódicamente las revoluciones y los trastornos; y la prueba evidente y palpable de que esto es así, de que la revolución por sí misma, por su índole y naturaleza es contraria á toda idea de gobierno, á todo ejercicio de la ley y á la práctica de la libertad; la prueba, digo, consiste en que á todos los Gobiernos que nacen de las revoluciones, cuando se les hace cargo y se les dice: «ya tenéis el poder; gobernad, gobernad con arreglo á vuestros principios.» la única contestacion que dan es: «¿Pero cómo hemos de gobernar, si siempre venimos al poder despues de una revolución? ¿Cómo hemos de gobernar, si nuestros principios son muy buenos para destruir y muy malos para edificar?»

Pero ¿había necesidad de la revolución en 1868? ¿Qué objeto podía tener esta revolución? Una revolución no se concibe sin un fin social y un fin político. ¿Hacia falta la revolución en España bajo el punto de vista social? No; y en esta parte poco han de tener que exponer los revolucionarios de aquella fecha. En España no había ni el menor recuerdo de feudalismo; no había privilegios; no había mayorazgos; no había amortizacion. Todo el mundo pagaba los impuestos con arreglo á su fortuna; y si había alguna injusticia ó desigualdad, era en contra de los señores ó de los grandes propietarios, no de los pobres y pequeños terratenientes, los cuales han sido siempre favorecidos en los repartos vecinales. Todo el mundo estaba sujeto á la contribucion de sangre, ó personalmente ó pecuniariamente; y sobre todo, estaba universalmente reconocida y practicada la igualdad ante la ley.

El objeto social de toda revolución se había conseguido hace muchos años.

En el órden político tampoco se ha conseguido ningun resultado favorable, toda vez que existía en España el régimen representativo, una Constitución, un Rey irresponsable é inviolable, y la correspondiente distribucion de los poderes públicos.

Lo que la revolución ha hecho ha sido trastornar completamente los principios del régimen representativo, incurriendo en el error, en el extravío y en la inconsecuencia de establecer lo mismo que derribaba. El trastorno y la inconsecuencia consisten en que, siendo fundamental del régimen constitucional que el Rey sea inviolable é irresponsable, la revolución ha hecho responsable al Rey é irresponsables á los Ministros; y despues de haber empleado sus iras y sus censuras sobre la Reina inviolable, arrojándola del Trono, ha fundado una Constitución en que declara nuevamente que el Rey es inviolable é irresponsable; es decir, que ha levantado un edificio en esta parte exactamente igual al que había destruido: lo cual prueba que la revolución no ha satisfecho ninguna necesidad nueva, no ha tenido objeto social ni político; no ha sido más que revolución de odio y de venganza. Y el contraste es tan visible y tan notable, cuanto que un gran número de Ministros responsables

de la Reina han exigido ellos mismos la responsabilidad á la Reina, siendo ellos los culpables, si es que había culpa.

Se dirá que el régimen constitucional se había pervertido; pero el argumento queda siempre en pié, porque para estos casos, precisamente para estos casos, cuando las leyes son violadas, suponiendo que lo hubieran sido, cuando no se respeta la seguridad personal, cuando la Constitución es infringida; para estos casos es para lo que han establecido todas las Constituciones monárquicas la inviolabilidad y la irresponsabilidad del Rey y la responsabilidad ministerial.

Aun siendo cierto que hubiera represion ántes de la revolución, esa represion estaba justificada por el estado constante de conspiracion en que estaban los partidos hostiles, lo cual no era un secreto, y lo cual se ha confirmado con la revolución misma. Y que esta represion es justa y legítima, lo prueba la conducta y el lenguaje del Gobierno actual. ¿Cómo reprime á los sediciosos el Gobierno actual? Lo mismo exactamente que los Gobiernos anteriores. ¿Cómo se han reprimido las insurrecciones de Málaga, Valencia y Barcelona? Lo mismo que las reprimió O'Donnell, Narvaez y Espartero. En esto no hemos adelantado un paso despues de 30 años de movimientos revolucionarios.

¿Cuál es el lenguaje que usa el Gobierno actual en sus escritos y proclamas? El mismo, exactamente el mismo que usaban los Gobiernos moderados. «No permitiremos ser substituidos por la anarquía;» esto ha dicho el Ministerio actual dirigiéndose á la Nación. Pues esto mismo decían los Gobiernos moderados cuando reprimian vuestras conspiraciones; con la diferencia de que nuestros principios consentían y toleran esta represion, y los vuestros no, toda vez que desde la oposicion habeis estado clamando constantemente contra los estados de sitio &c. &c.

Decís que con la Constitución de 1869 nos hemos puesto al frente de la civilizacion europea. Pero yo os pregunto: si en Turquía se hiciera una revolución que echase al suelo el Trono del Sultan, y llevase allí un Rey italiano, y quisiera plantear esta Constitución, ¿estarían los turcos al frente de la civilizacion ó al frente de la barbarie? No se puede gobernar con una Constitución que no esté conforme con las ideas del país. Y no hago con esto la ofensa á España de considerarla en el mismo estado que á Turquía; no; nosotros estamos dentro de la civilizacion, y hemos tenido todo lo bueno que hay en Europa ántes de la revolución del 68.

Se habla de civilizacion antigua y moderna, y yo creo que todo es una misma cosa. No se concibe la civilizacion moderna sin la antigua: el sistema feudal era civilizacion en aquellos tiempos; despues vino el predominio de la Iglesia, que representaba un adelanto en la civilizacion; luego el sistema monárquico, que era más liberal que el teocrático y que el feudal, y despues vinieron los principios de 1789, que se aplicaron en toda Europa. Ahora ha venido la idea republicana, que si se inspirase en la idea católica, no sólo sería un progreso, sino que podría acaso realizar el fin á que aspira. Habría aquí muchos más republicanos si la república se inspirase en la idea católica, porque la Iglesia ha propagado siempre el principio de la igualdad.

El catolicismo es la verdadera civilizacion; la Iglesia católica es la que ha creado y dado vida al espíritu humano.

Por consiguiente, la civilizacion, por lo que hace á la Iglesia católica, es siempre la misma: lo que hay es que la humanidad sigue en su desarrollo el mismo camino que el hombre frágil, esto es, en necesidad de ayuda en la niñez, cuando llega á la plenitud de la vida, y entonces cada uno de todos lo que le rodea, y tiene la conciencia de todo lo que ha visto y comprendido anteriormente. Pero vuelvo á mi tesis.

En el programa de la revolución de Setiembre, como en todos los programas, se prometió mucho y luego se ha realizado muy poco.

Reconocimiento de los derechos individuales, abolicion de los consumos y de las quintas, establecimiento del Jurado, abolicion de la pena de muerte: ¿qué se ha hecho de todas estas promesas? Habeis encarcelado periodistas, habeis declarado estados de sitio, habeis derribado iglesias y arrojado monjas de sus casas sin objeto ni motivo. Aquí no hay paz, ni orden, ni justicia, ni libertad: en el órden económico hay un déficit anual de 1.000 y pico de millones; las rentas, ya no se paga á nádie. En el órden político decís que necesitáis reprimir, y eso que no os han hecho la guerra que se ha hecho á otros Gobiernos (que si os la hubieran hecho, ya no existiríais), y habeis publicado bandos tan terribles como los más represivos de Gobiernos.

De aquí ha resultado el completo desquiciamiento de los partidos políticos, á consecuencia de lo cual lo presente no es más que la anarquía elevada á verdadero poder público.

¿Que habeis cumplido de vuestro programa?

¿Que habeis dejado de hacer de los abusos que censurais en los demás? Habeis reprimido más que los moderados, queriendo imitarles: habeis encarcelado escritores, encarcelado Diputados, encarcelado eclesiásticos, fusilado sin formacion de causa, publicado bandos terribles, declarado provincias en estado de sitio, bombardeado ciudades, puesto asechanzas á partidos dignos; en estos tiempos se han falseado partes telegráficas, habeis desterrado Generales ilustres, habeis prohibido reuniones, cerrado casinos, destruido templos, cambiado de domicilio á las monjas sin necesidad; y dejando los conventos vacíos para que se arruinen, habeis desterrado jesuitas, imitando la peor página de un Rey absoluto.

Habeis disuelto Ayuntamientos de Real órden, y de Real órden los habeis nombrado.

Habeis hecho unas elecciones con esta base de ilegalidad. Habeis hecho toda la Administracion vuestra.

Os habeis condecorado con todo género de cintajos, como ántes les llamabais.

Habeis aumentado la Deuda; no pagais á nádie; habeis restablecido los consumos; habeis estancado el tabaco; todas las rentas bajan; todos los gastos suben; el órden no se restablece; se asesina á la luz del día; no parece un delincuente; no hay paz; no hay órden; no hay libertad, porque no hay justicia.

Esta es la situación: contestad punto por punto á estas preguntas. Nada de declamaciones; nada de situaciones anteriores. Si aquello era malo, esto es muchísimo peor. Si aquello era malo, vosotros habeis hecho una revolución para mejorar la suerte de la Nación, y la habeis empeorado. No cumplís vuestras palabras; no ejecutais vuestros principios; no tenéis sistema.

Los viejos partidos absolutista, moderado y progresista no volverán á tener la fuerza, la cohesion que tenían en la guerra civil, con principios perfectamente claros y determinados cada uno de ellos: el partido absolutista, que quería decir Rey sin Cortes; el progresista y el moderado, que querían decir participacion de todos en el poder; con la diferencia de que el primero significaba gobierno con la ley y por la ley, y el segundo gobierno para la sociedad, con la ley si se puede, y si no sin ella, están por desgracia completamente disueltos.

Vosotros os llamais revolucionarios y liberales, y sois moderados: en todos los conflictos en que os habeis visto envueltos no habeis reprimido ménos que Narvaez y O'Donnell; y eso que no os habeis visto reducidos al extremo á que se vió reducido el partido moderado; y eso que no os habeis visto enfrente

de una conspiracion semejante á aquella que derribó al partido moderado: que si este caso llegara, yo no sé lo que haríais.

Voy á concluir haciendo una excitacion á los partidos carlista y republicano. Todo lo que al Gobierno le puede convenir es un golpe de fuerza para enlazar la corona de D. Amadeo con el ejército, que no está aun bien enlazada por un simple juramento. Para el Rey actual esto es una necesidad, como en circunstancias análogas lo ha sido para otros Reyes extranjeros: segun Chateaubriand, la causa principal de la invasion francesa de 1823 en España no fué otra sino la necesidad que sentía Luis XVIII de enlazar su reciente corona con el ejército que aun no había podido olvidar las glorias de Napoleón.

Tened presente, señores, que en Arahel como en Loja, dos terribles insurrecciones de paisanos, la una en tiempo del General Narvaez y la otra en tiempo de O'Donnell, fueron vencidas por un regimiento al mando de un mismo General. Pues lo mismo ha sucedido ahora con las insurrecciones de Cádiz, Málaga, Valencia y otros puntos, y lo mismo sucederá siempre en toda insurreccion en que no tomen parte los militares; pero como estas insurrecciones vencidas pueden contribuir á dar fuerza al Gobierno, por eso aconsejo á las oposiciones la paz para que el Gobierno no se afiance.

Resultado de todo esto es, señores, que la soberanía nacional vale muy poco sin soldados; la prueba la tenéis en 1836: los Generales, cansados de ruidos, fácilmente hacen una contrarrevolucion: ahora mismo, si el ejército se quedara con el General Serrano, y la soberanía nacional con el Sr. Sagasta, ¿queréis decirme qué sería de la soberanía nacional?

He concluido, señores: creo que he dado las explicaciones que estaba en el deber de dar. Habeis herido, señores de la situación, del mismo golpe á la sociedad y á la libertad; por esto yo, que deseo la felicidad de mi patria, que no puede existir sin que la sociedad esté segura y sin que la libertad se practique en la medida que puede practicarse, tengo necesidad de dar mi voto contrario al mensaje que se discute.

Habeis herido, repito, á la sociedad en la cabeza, y por eso está la sociedad perturbada.

Habeis herido á la representacion de la ley, de la libertad y de la justicia, y por eso no hay libertad ni justicia.

Habeis herido á la representacion de todos los sentimientos magnánimos y generosos, y por eso dominan las malas pasiones y la anarquía más completa.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Sres. Diputados, vengo al debate en condiciones funestas: agotado el interés; retiradas las empuñaduras para que el debate tenga un término breve; arrastrado por un deber como hombre de partido y como individuo de la mayoría á acortar las razones que os tengo que exponer; yo, el último soldado que llega de refresco á esta gran batalla cuando un ejército cansado toma un instante de reposo, entro en lucha seguro de ser vencido, pero seguro de que ese ejército se adelantará de nuevo y hará suya la victoria.

La coalicion que tenemos enfrente, peligrosa por el número, lo es más aun por las cualidades de sus capitanes; pero corrio en qué esas oposiciones, si son la negacion de nosotros, cada una de por sí es la negacion de todas las demás, lo que no puede ménos de darnos la victoria como resultado de nuestra lucha con ellas.

En vano los señores republicanos dirigen sus baterías, desplegando los Sres. Castelar, Figueras y Pi y Margall la especialidad de sus talentos contra el Gobierno, contra la situación y contra algo más alto; sus ataques en nombre de la república no pueden ménos de estrellarse contra las restantes fracciones de la Cámara, que combaten en nombre de la Monarquía.

En vano los absolutistas se presentan armados de punta en blanco bajo el mando de un veterano liberal como el señor Noedal, que conoce todos los recursos de los partidos liberales en que ha militado, proclamando á Carlos VII con el absolutismo y la teocracia; el resto de la Cámara le contestará: «Constitucion y Libertad.»

En vano los moderados, los raros ejemplares que hay en esta Cámara del partido histórico, aplican su gran experiencia á la crítica de la revolución: el partido moderado está pulverizado y disuelto. En vano el Sr. Estéban Collantes, el último abencerraje del moderantismo, bate en brecha á la revolución, á la situación y á algo más alto que la situación.

Yo siento que S. S. haya abordado aquí la cuestion candente de la legitimidad ó ilegitimidad de la revolución de Setiembre; yo siento que enfrente de hechos consumados no haya guardado un prudente silencio; yo siento que S. S. haya enarbolado la bandera de la impecabilidad de la Reina y del partido moderado; porque yo, hombre de la revolución, he de demostrar la legitimidad que tiene; yo he de demostrar que la revolución vino cabalmente por culpa de la Reina Isabel en la esfera moral, y en la esfera legal por culpa del partido moderado.

Triste es tener que discutir entre monárquicos estas misteriosas cuestiones de la legitimidad, como es triste haber de discutir entre católicos cuestiones de fe: así zapamos los fundamentos de las instituciones; pero no hay más remedio que acudir al terreno á que se nos llama.

La Reina Isabel no es responsable de nada ante la Constitución; pero hay una responsabilidad que escapa á las Constituciones y á las leyes, y es la responsabilidad moral, que alcanza á todos los que intervienen en la gobernacion del Estado; responsabilidad que exige la opinion pública, y ante la cual no tiene más remedio que bajar la cabeza, lo mismo los Reyes inviolables, que el Senador, que el Diputado, que el funcionario público acusado por la opinion, aun cuando los Tribunales no hayan escrito sobre su frente una sentencia. Esta responsabilidad se ha exigido á veces de una manera sangrienta: testigos Carlos I de Inglaterra y Luis XVI de Francia.

Una dinastía, segun un escritor contemporáneo, es el resultado del matrimonio que celebra el Estado con una familia. Si hay armonía entre la dinastía y el pueblo, hay paz en el matrimonio; pero si hay incompatibilidad, poco á poco viene á declararse la ruptura, despues de la cual viene el divorcio; pero el divorcio es una cosa muy grave para los individuos, para las familias y para los pueblos, y no debe llegarse á él sino cuando toda otra solución se ha hecho imposible.

A este caso habíamos llegado en los últimos años del reinado de Isabel II, y voy á probarlo.

La España, que había pasado por los días de vergüenza de Carlos IV, por los días de horror de Fernando VII, el imbécil Sancho y el feroz Caligula de los Borbones, hizo grandes sacrificios por levantar á Isabel II, y la siguió con gran decision despues de una y otra falta, despues de una y otra ingratitud, procurando borrar una y otra y otra larga serie de equivocaciones.

La Reina empieza su reinado (para hablar con la claridad de la historia) con la acusacion de un célebre Ministro; acusacion, señores, que no era una cosa individual; que era la proscripcion del partido que más había hecho por sostener su Trono.

Segue despues la reforma de la Constitución de 1837, que despertó grandes desconfianzas, no sólo en el seno de los progresistas, sino en el grupo conservador que se llamaba de los puritanos.

Aparece el Ministerio Relámpago, que descubre una conspiracion constante al lado del Trono contra la libertad, y el mismo partido moderado se ve luego obligado á desoír el

velo que cubre muchos misterios de Palacio. Vino después el Ministerio Bravo Murillo, que quiso ser la continuación legal de esa conspiración. Vino después el Ministerio del Conde de San Luis, que comprometió al Trono en una política que no quiero calificar por respetos al Sr. Estéban Collantes.

Y la España liberal se mantiene siempre del lado de la Reina, lo mismo en 1834 que después de haber llamado en 1836 al General Narvaez, á consecuencia de aquella conspiración que fué el escándalo de la Europa, conspiración que se repitió en 1866 con el mismo resultado.

Hé aquí por qué las diferentes tentativas contra el Trono se frustraron; porque la España liberal temía el divorcio definitivo. Lo que no pudo perdonar ya fué el reto audaz que en nombre del absolutismo dirigió á la Nación el último Ministerio de aquella desdichada Señora. ¿Recuerda el Sr. Estéban Collantes aquel Ministerio entregado á la orgía del poder? Aquel Ministerio lanzó hasta las clases más moderadas á la revolución, llevando al ostracismo y á la conspiración á toda la España liberal, incluso á S. S.; aquel Ministerio hizo el vacío alrededor del Trono, que se quedó sin más que absolutistas antiguos y modernos á su lado.

Muchos del batallón sagrado de esta Cámara figuraban en aquella situación, y hacían bien; allí estaban sus principios hasta con sus más ridículos detalles. Por eso la Reina y los hombres que la rodeaban cuando estalló la revolución no ofrecieron como esperanza la bandera del Príncipe de Asturias, que no podía representar ya la libertad; porque la libertad no podía existir al lado del Príncipe Alfonso, como no había podido existir con su madre, con su abuelo ni con su bisabuelo.

Parece que estaba escrito: el hombre funesto que acompañó á Isabel II en su primera falta había de acompañarla en el destierro; y por si algo le faltaba en su merecida desgracia, aquellos hombres que precipitaron su caída son los primeros que reniegan hoy de ella. ¿No veis aquí la mano de la Providencia, señores carlistas que fuisteis antes isabelinos?

La España honrada, la España constitucional que tanto había perdonado á Isabel II como mujer y como Reina, pronunció su divorcio definitivo con los Borbones: los títulos de legitimidad de la dinastía los arrastró la corriente del Vidasoa; y si algo quedaba de ellos, lo destruyó para siempre la batalla de Alcolea.

Y no quiero profundizar más esta cuestión: al examinar la coalición, he recorrido el grupo de los republicanos, de los carlistas, y últimamente el de los moderados, al ocuparme de los cuales creo haber contestado al discurso del Sr. Estéban Collantes.

Pues bien: más allá no veo en realidad enemigos irreconciliables; no creo de oposición irreconciliable los grupos que capitanean los Sres. Ríos Rosas y Cánovas del Castillo, y otro un poco indefinido que se encuentra en el centro de esta Cámara.

Desde la mayoría estos grupos parecen oposición; pero desde la coalición parecen ministeriales; y no se alarmen esos señores, en alguno de los cuales veo señales de hilaridad: á mí estos grupos me parecen fuerzas neutrales, regidas por el patriotismo é iluminadas por la conciencia.

Un hombre de la talla del Sr. Cánovas del Castillo, el estadista insigne que analiza los hechos contemporáneos con la frialdad del historiador, ¿había de aspirar al caos en que irremediadamente había de quedar sumido el país derribando lo existente?

El Sr. Ríos Rosas, que sabe que la esencia de la política está en transigir, ¿había de ser enemigo irreconciliable de lo existente, sabiendo que después no hay más que una larga serie de catástrofes que darían por resultado la disolución de la sociedad española?

En hombres como el Sr. Cánovas del Castillo y el Sr. Ríos Rosas, que tienen el sentimiento de la inmensa responsabilidad que contraen ante el país de dejarse llevar de sus afecciones ó de sus simpatías individuales, la voz de la conciencia se impone, y el patriotismo triunfa en su lucha con las miserias y las pequeñeces humanas.

Acaso hay aquí ó fuera de aquí quien por bajo de estos ilustres hombres de Estado quiera hacer política de pesimismo; pero estos, ó por temor á sus jefes, ó por el sentimiento de la conveniencia propia, ya habían llegado el caso, si no leales, hipócritas protestas de adhesión á la conducta de sus jefes.

Nadie me negará la justicia de estas observaciones, y nadie se sonreirá ya cuando me oiga decir que estos grupos á que aludo, vistos desde la mayoría parecen oposición, y vistos desde la oposición parecen ministeriales.

De modo, señores, que la coalición es poco peligrosa, porque se compone de dos demagogías: la demagogía de los clubs, y la demagogía de las sacristías; la demagogía republicana, que os presenta como término de sus aspiraciones el absolutismo y el comunismo de la *Commune*, y la demagogía de las sacristías, que os presenta el absolutismo y el comunismo de la teocracia.

Pero aun estas demagogías son poco temibles, porque 2—2=0. Me parece que el Sr. Castelar no celebrará un matrimonio nefando con el Sr. Nocedal, entregando su virginidad política á la concupiscencia teocrática del jefe del neo-catolicismo; y por cierto que si este matrimonio no se celebra, no será porque falte algún druida con su cándida veste y su corona de sagrado muérdago: el Sr. Estéban Collantes ha mostrado excelentes disposiciones para celebrarlo. Este matrimonio repugna al sentimiento individual de los contrayentes y al sentimiento moral de todo el país: en la esfera del entendimiento es el absurdo de los absurdos, y en la esfera de la moral la monstruosidad de las monstruosidades.

Pero se dice que nosotros aquí representamos otra coalición. Cierto; pero nuestra coalición representa una afirmación, en frente de vosotros que representáis una negación: nosotros queremos conservar la Constitución que el país se ha dado, y vosotros queréis llevar la Nación al caos, de lo cual nos habeis dado buena prueba hoy mismo absteniéndoos, al menos en vuestra mayoría, de votar definitivamente una ley de gobierno. ¿Qué ha de decir el país de vosotros, señores federales, que sois la representación de unas doctrinas que cuando se apoderan de una sociedad producen el terror de 1793, la orgía de 1848 ó los crímenes de 1874?

Y de vosotros, señores absolutistas, que vuestras ideas producen la España de Carlos II, la de Carlos IV y la de las postimerías de Isabel II?

¿Qué haríais vosotros, señores absolutistas, dándoos la mano con los que se rien de todos los Reyes y del Papa? Y lo mismo los federales, ¿qué harían uniéndose á vosotros, absolutistas, que queréis la mayor cantidad posible de Monarquía? No os conocéis; en el vértigo de la lucha vais unos y otros al abismo como gentes ébrias y desbocadas. Sois unos desdichados: el día del triunfo de uno de vosotros sería el del mayor remordimiento para el otro.

En cambio nosotros, los de la mayoría, no diré que estamos satisfechos; parecemos más bien una mayoría de descontentos ó de resignados; y es natural: si una de las fracciones de la mayoría estuviera satisfecha, las demás estarían descontentas. Tenemos que seguir así hasta que pueda hacerse una política definitiva, para lo cual es necesario que coincidan movimientos de

los grupos de la oposición y de la mayoría, y hasta entonces tenemos que vivir de mútuas concesiones y sacrificios. Yo mismo, aunque esto escandalice á algún individuo de la comisión, me alarmé cuando lei en el discurso el párrafo de Ultramar, y sin embargo le defendí y le votaré, porque si desde mi punto de vista podía parecer poco, desde otros puntos de vista de la mayoría acaso pareciera demasiado.

Y esta coalición en que vivimos ha existido también en Inglaterra y en Francia. Y esta coalición es necesaria, y la sostendremos para que contra este Ministerio ó contra el que le reemplace se estrellen vuestras maquinaciones y vuestras cóleras.

La base de nuestra coalición es acabar con la coalición de las minorías y hacerlas entrar en el reconocimiento de la legalidad existente, lo cual deseo que se haga de una manera pacífica, en lo que ganaremos todos y el país también; aprovechándose de este modo los grandes talentos que hay en el seno de las minorías, y que por querer perseguir un ideal imposible en la raza latina son corrientes perdidas para todos.

En la revolución inglesa de 1688, los republicanos que se libraron del hacha del verdugo se adhieron á la dinastía de Guillermo de Orange; lo propio hicieron los torys, y sólo se sumieron en la oscuridad del olvido aquellos que abrazaron la causa de los Stuartos.

Pues bien, señores legitimistas: ¿puede haber un patriciado más alto que el inglés? ¿Y puede haber, señores republicanos, una democracia más alta que la inglesa? Y este es el día en que existiendo en Inglaterra una Constitución admirable, aquella democracia tiene la inalterabilidad del patricio, y la aristocracia la flexibilidad de la democracia; y aquella Monarquía está muy cerca de ser una república; es casi una república con un Presidente hereditario. Allí es á donde hay que ir á buscar el modelo de esa Monarquía constitucional y parlamentaria á que se refería en su último discurso el Presidente del Poder Ejecutivo en Francia.

Yo os invito, señores republicanos, á que os aprovecheis de la enseñanza que presenta la historia. Vosotros aspiráis á una dominación efímera que satisfaga vuestra vanidad, y no reparais en que vais por un camino bastardo aliándoos con el absolutismo, y no os espanta el espectro de la demagogía. Vuestros antecedentes os llaman al lado de vuestros antiguos hermanos políticos, los demócratas. Venid á su lado y defended el título 1.º de la Constitución, y haced que en el poder y fuera del poder se respire el oxígeno de vuestras aspiraciones democráticas.

Este es vuestro deber siempre, y más en estos momentos en que se aumentan los carlistas y creen tener más influencia que nunca. Haced lo que la minoría republicana hizo con notable patriotismo en las Cortes de 1854, aceptando con completa buena fe la Constitución; y si es preciso que seáis Gobierno, sedlo en buen hora; y tened presente que en la casa de Saboya no habeis de encontrar un obstáculo invencible y constante contra vuestras doctrinas. Dejad solos á esos hombres que en nombre de ideas socialistas ó humanitarias quieren traer sobre esta patria los horrores que han tenido lugar en París.

Y lo que digo á los republicanos, lo digo también á los tradicionalistas.

Tomad ejemplo en el patriciado inglés, si no aspiráis á una dominación efímera. Tened presente lo que ha pasado en el presente siglo, y arrojad lastre de vuestro buque si queréis conducirlo á puerto de salvación. A este propósito yo os daré (imitando una frase célebre de un distinguido hombre público de Francia, que decía en la Asamblea: vosotros no queréis pasar el Canal de la Mancha para ver cómo se salvan las Monarquías en el siglo XIX); yo os diré: temed que el pueblo español pase el Atlántico y os traiga la república para la ruina y destrucción de la patria. Cada revolución en estos tiempos es un golpe fatal para todos los sentimientos, creencias é intereses que constituyen la existencia de un pueblo. Y si lo desautorizado de mi voz no os mueve á seguir mis consejos, recordad que esto lo enseña la historia.

Esto sucedió en Francia en tiempo de Luis Felipe, que reunía las mismas condiciones de prudencia y de valor que Guillermo de Orange en Inglaterra; y sin embargo de reunir estas mismas condiciones bajo Luis Felipe en Francia, por no conciliarse los republicanos y los legitimistas no pudo salvarse la Monarquía.

Los republicanos y los legitimistas hicieron las jornadas del 48, y el resultado fué una anarquía espantosa, y que se presentase como la salvación de la Francia el déspota perjuro del 2 de Diciembre; y hoy el republicanismo y el legitimismo, después de haber presenciado la ruina de la patria, tienen que asistir al espectáculo de su doble impotencia.

Pudiera aun presentaros el ejemplo del 89; revolución magladrada por los crímenes que hicieron estériles los esfuerzos de Mirabeau. Podría presentaros el ejemplo del año 48, en que el legitimismo y el republicanismo hicieron inútil la obra de Odilon Barrot; y podría citar también el ejemplo que hoy presenta la Francia, haciendo imposible el legitimismo y el republicanismo la obra de Thiers, que es la obra previa de la restauración nacional.

Comparad estos ejemplos con el de Inglaterra en tiempo de Guillermo de Orange, aceptando los legitimistas la libertad y los republicanos la Monarquía, y decidme: ¿queréis salvaros como Inglaterra, ó perderos como Francia? ¿Queréis ser un pueblo de hombres pensadores que marchan lenta, pero constantemente, hacia el progreso, ó un pueblo de ilusos que marchan vertiginosamente á una cosa imposible de realizar, queriendo que no haya lazo de unión entre el pasado y el porvenir? Hora es ya de que cese esa especie de fascinación que Francia ha ejercido sobre la raza latina, y que tomen lecciones los pueblos todos en lo que allí ha pasado para aprender la conducta que deben observar en el porvenir.

Si no hubiera dado tanta extensión á mi discurso, os presentaría el cuadro de un pueblo pequeño, casi muerto, la Italia, que después de haber pasado por la prueba de las repúblicas y de las teocracias, se levanta grande y resucita cual nuevo Lázaros rompiendo ámbos fanatismos, el republicano y el jesuítico que la aprisionaba en círculo de hierro.

Los procedimientos que para eso ha empleado la Italia están en la historia de todos los pueblos y hasta de la misma Iglesia.

Hace pocos años Italia era casi nada más que una expresión geográfica, y la casa de Saboya ha realizado lo que no habían realizado ninguno de los poderes que allí hubo antes, y venciendo todas las dificultades que se le han opuesto ha conseguido la independencia y la libertad de Italia, dándonos el ejemplo que hemos de seguir hoy, que hace falta aquí un Bismarck ó un Cavour, que por buenos medios realice lo que están realizando en el Norte la unidad teutónica; en el Mediodía la unidad italiana, y en el Oriente la unidad eslava, que ya se presenta en el horizonte en vagas y dudosas tintas. Vuestra inteligencia y vuestro patriotismo os dirán cuáles de estos ejemplos debemos imitar.

El Sr. Estéban Collantes: No he de contestar á todo lo que ha dicho el Sr. Navarro y Rodrigo, porque en debates de este género se tratan todas las cuestiones y no es posible replicar lo que sería necesario para poder refutar cumplidamente

todas las apreciaciones contrarias, pues sería interminable. Y si esto es una regla de toda discusión, lo es más en esta ocasión, en que el Sr. Navarro y Rodrigo ha tratado extensamente de los republicanos y los legitimistas.

A esto se contestará oportunamente, y no lo hago ahora porque no permitiéndome el reglamento extenderme prefiero no decir nada que decir lo insuficiente.

El Sr. Navarro y Rodrigo, al traer á discusión á Doña Isabel II inconvenientemente, ha hecho algunas apreciaciones que de ser ciertas encerrarían una grave ofensa, no á aquella señora, que era irresponsable, sino á los Ministros que la hemos aconsejado.

Ha dicho S. S. que en el reinado anterior los Ministerios se formaban de cualquier manera; lo cual, aunque fuera cierto, no tendría nada de extraño. Nada de particular tendría que aconteciera eso en el Palacio de una señora, cuando aconteció en tiempo del General Espartero con el Ministerio Lopez, durante el cual se hicieron tales intrigas por hombres importantes, que cayó de una manera inconcebible, habiéndose nombrado otro en una noche, sorprendiéndose todos á la mañana siguiente.

El Sr. Navarro y Rodrigo ha dicho que la revolución de Setiembre fué á causa de la marcha del último Ministerio; y en efecto, este se inclinaba tanto al absolutismo, que el Sr. Nocedal lo apoyaba diciendo que las cosas se caen al lado á que se inclinan, por más que yo creo que algunas veces al caer rompen los puntales; y yo lo combatía, como sucedió en una discusión de presupuestos en que el Sr. Nocedal habló en pro y yo en contra.

Voy á rectificar una equivocación en que ha incurrido S. S. al hablar de nuestra coalición y de la coalición de la mayoría.

Entre nosotros nadie ha abdicado de sus principios, y esta misma tarde hemos dado la prueba; pues la fracción republicana pidió la votación nominal para cierta ley, y sin embargo abandonó el salón al votarse, mientras nosotros hemos votado con el Gobierno. En la mayoría, por el contrario, como el mismo Sr. Navarro y Rodrigo ha declarado, hay necesidad de mútuas transacciones, sin las cuales es imposible gobernar. Esta es la diferencia entre una y otra coalición.

Tampoco ha estado exacto S. S. en lo que ha referido de los republicanos ingleses que se adhieron á la dinastía de Guillermo de Orange, porque hubo alguno, y muy importante por cierto, que fué extraordinariamente perseguido.

Voy á concluir con una observación que me parece importante.

Los señores de la mayoría nos están presentando constantemente como modelos otros pueblos. Pues ¿por qué no presentáis como ejemplo lo que vosotros habeis hecho? Porque hasta ahora no hemos visto más que insurrecciones, á las que son muy aficionados los españoles por el buen resultado que vienen dando. He dicho.

El Sr. Navarro y Rodrigo: Debo decir al Sr. Estéban Collantes que he sentido tener que hablar del reinado anterior y del partido moderado; pero tenía necesidad de hacerlo, y S. S. sabe cuán parco he estado en este asunto, porque debe comprender que yo también tenía mi ejército de reserva.

Ese republicano inglés, cuyo nombre desearía saber, sería la excepción: la regla general es lo que yo dije.

Nosotros no podemos presentarnos todavía como ejemplo, pero estamos en camino; y para hacerlo necesitamos el concurso de todos los partidos, incluso el moderado, que ha contado con hombres ilustres; que presentó el sistema tributario del Sr. Mön; que tiene la ley de Contabilidad del Sr. Bravo Murillo; la ley de Instrucción pública del Sr. Pidal; que tiene, en una palabra, su gloriosa historia.

Yo creo que andando el tiempo podremos hacer lo que la Inglaterra, que como el Sr. Estéban Collantes sabe, ha pasado, antes de llegar al Estado que hoy tiene, por grandes contrariedades en el interior y en el exterior, y sin embargo venció todas esas dificultades, y á la muerte de Guillermo de Orange Luis XIV pedía á la Inglaterra permiso para seguir su política en España, y España estaba casi moribunda con Carlos II á los pies de Inglaterra.

El Sr. Canga-Argüelles: Sr. Presidente, como en los 45 minutos que faltan para concluirse la sesión apenas tendré tiempo para empezar mi discurso, yo suplicaría á S. S. que por esta consideración, por la de haberse retirado las enmiendas y por hallarse fatigada la atención de la Cámara, suspendiera esta discusión hasta mañana.

El Sr. Presidente: Aunque no estoy autorizado para suspender la sesión antes de que pasen las horas de reglamento; sin embargo, como no se halla presente el individuo que ha de contestar á S. S., se suspende esta discusión.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas aprobando las de Coria y pidiendo se admita como Diputado al Sr. D. Nicolás Pasalodos.

El Sr. Presidente: Orden del día para la sesión de la noche: á primera hora votación de los dos proyectos de ley que no han podido votarse esta tarde por falta de número, y en segunda sesión secreta.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta á las nueve y cuarenta minutos de la noche, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Leída una proposición, dijo

El Sr. Soler: Señores, el proyecto de ley que acabáis de oír necesita pocas palabras en su apoyo para que el Congreso le tome en consideración.

Se trata de establecer un cable telegráfico desde la Coruña hasta las costas de Inglaterra sin tocar en ninguna otra nación, con lo cual se subsana una falta que todos notamos en nuestras comunicaciones telegráficas. Se le concede un privilegio á una casa inglesa, en cambio del cual deposita 80.000 pesetas para cumplir las condiciones de que trata este proyecto. Con estas condiciones creo yo que no hay ningún inconveniente para que el Congreso apruebe este proyecto de ley.

El privilegio de 30 años que se concede no podría perjudicar de ninguna manera; porque si hoy no hay quien quiera establecerle en España, mucho menos lo habrá una vez establecido este.

El Sr. Ministro de la Gobernación y el Director de Comunicaciones están de acuerdo con esta idea; tanto más, cuanto que tendrían que sacarlo á pública licitación, y es muy fácil que no hubiera licitadores.

Por todas estas razones, yo creo que el Congreso no tendrá inconveniente en tomar en consideración la proposición que acabo de apoyar.

El Sr. Balaguer: No estando aquí el Sr. Ministro de la Gobernación, y habiéndome aludido el Sr. Soler como Director de Comunicaciones, me veo en la necesidad de decir muy pocas palabras respecto de esta proposición.

Es verdad que ha caducado la concesión de la línea trasatlántica oceánica, y la Dirección de Comunicaciones sabe que para pedir un privilegio tenía que acudir al Parlamento, y así lo dijo al Sr. Soler.

Si las Cortes no tienen inconveniente en que se haga esta concesion, yo estoy seguro de que el Gobierno, y por lo menos la Direccion de Comunicaciones, no tendrá inconveniente, y además creo que el hacerlo sería una cosa muy acertada.

Las Cortes, sin embargo, resolverán lo que crean más conveniente; pero la Direccion de Comunicaciones les ruega que tomen en consideracion este proyecto de ley.

Leida de nuevo la proposicion, fué tomada en consideracion, acordando que pasara á las secciones.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Queda el Congreso en sesion secreta.

Se levanta la sesion. Eran las diez menos cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-50 y 40; 27-35 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 101-00. Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 78-45 y 78-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-30. París, á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 19 de Junio.—Consolidados, á 92 1/8. París 19 de Junio.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52 1/2. Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 30,8. Idem mínima de id., 12,6. Diferencia, 18,2. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 9,4.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch., Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1866), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1864), Idem mínima id. (1862), Diferencia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. 7 h., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest (7 h.), Bayona (id.), Cette (id.).

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de cerne, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'94 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'74 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Acite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra y de 1'14 á 1'15 el decalitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decalitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decalitro. Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Quantity. Rows: Vacas, 128; Carneros, 455; Corderos recenales, 521; Idem lechales, 94; Terneras, 102; Cabritos, 55.

TOTAL..... 982

Su peso en libras.... 72.111.—Idem en kilogramos... 33.177'765. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Junio de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

LA PENINSULAR.—ESTA COMPAÑIA CELEBRA JUNTA GENERAL ORDINARIA de socios el dia 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el piso bajo de la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 53.

Las tarjetas personales de entrada se facilitarán desde el dia 26 del mismo mes en la calle del Turco, núm. 13 duplicado, á los 200 mayores imponentes que tienen derecho de asistencia con arreglo á los estatutos reformados.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Director general, J. I. Caso. X-1048-2

EN LA CIUDAD DE BARCELONA á 18 DE FEBRERO DE 1874, Ante mí D. Francisco Bellolell y Mas, Notario del Colegio territorial de esta Audiencia, vecino de la presente ciudad, y testigos que se nombrarán, comparecen los Sres. D. Manuel Guterres y Vila, propietario, casado, de 33 años de edad, no sólo en nombre propio, sino en representacion que afirma tener de Don José Cabrinety, Comandante del regimiento de Navarra, casado, hallado en el dia en Tarragona, y de 44 años de edad; D. Raimundo Roman y Solana, del comercio, casado y de 35 años de

edad; D. Manuel Cascarosa y Rivelles, tambien del comercio, casado, de edad 50 años; D. Jaime Buxó y Andreu, de 50 años, viudo y del comercio, y D. Narciso Buxó y Prats, soltero, de 32 años, Abogado, y todos vecinos de la presente ciudad, asegurando y apareciendo tener la aptitud legal para contratar, sin que me conste nada en contrario, y dicen:

Que el Sr. D. Manuel Guterres, por Reales órdenes que originales exhibe, es concesionario para desviar y aportar 400 litros por segundo de aguas subterráneas del rio Llobregat á Barcelona y otros pueblos de estas cercanías, conforme resulta de dichas Reales órdenes, que trascritas en el documento que se presentó para ser inscrito en el Registro de la propiedad es todo como sigue:

D. Constantino Gibert, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, vecino de Barcelona.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: En la ciudad de Barcelona, á los 14 dias del mes Julio de 1870.

Ante mí D. Constantino Gibert, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, vecino de la propia ciudad, y de los testigos que se nombrarán, ha comparecido D. Manuel Guterres y Vila, casado, propietario, de edad 32 años, vecino de esta ciudad, afirmando tener la capacidad legal necesaria para la otorgacion de la presente, ha dicho que en 30 de Agosto de 1862 presentó al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia una instancia, acompañada de los oportunos estudios facultativos, para que se le autorizase para aprovechar 400 litros de agua por segundo de la cuenca subterránea del rio Llobregat y conducir las al llano de Barcelona, cuyo proyecto fué publicado en el Boletín oficial de 1.º de Noviembre del mismo año, núm. 262; y despues de seguida la debida tramitacion, fué remitida en Mayo de 1863 por dicho Sr. Gobernador con el expediente instruido en su virtud y favorable informe á la aprobacion del Gobierno de S. M., el que considerando los referidos estudios como un anteproyecto, con Real orden de 19 de Enero de 1865 dispuso su ampliacion y reforma en los términos que indicó la Junta consultiva de Caminos y Canales; fueron en su consecuencia reformados los expresados estudios y presentados á la aprobacion superior en 31 de Julio de 1866, y en su vista se expidió la siguiente Real orden:

«SELLO DEL MINISTERIO DE FOMENTO.—Direccion general de Obras públicas.—Aguas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el nuevo proyecto presentado por D. Manuel Guterres á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero último con objeto de alumbrar 400 litros de agua por segundo en la cuenca baja del Llobregat, cerca de San Baudilio; teniendo presente lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al referido D. Manuel Guterres para practicar el indicado alumbramiento en el punto designado en el proyecto presentado, con sujecion á las cláusulas siguientes:

1.º Las minas de alumbramiento y reunion de las aguas se construirán con arreglo á las indicaciones hechas por la Junta consultiva de Caminos en su informe de 14 de Setiembre último, á cuyo efecto se presentará el estudio facultativo reformado á la aprobacion superior.

2.º Alumbrados que sean los 400 litros de agua por segundo, é insistiendo el interesado en abastecer los pueblos del llano de Barcelona, deberá: primero, reformar el proyecto de conduccion y distribucion en los términos indicados por la mencionada Junta; segundo, justificar en debida forma la buena calidad del agua para el uso á que se la destina; tercero, presentar tambien á la aprobacion superior el pliego de condicion acerca del modo y forma de enajenar las aguas á los usuarios con la tarifa de precios correspondiente; y cuarto, fijar el módulo necesario para evitar la conduccion de mayor cantidad que la solicitada.

3.º La presente autorizacion se otorga sin perjuicio de los aprovechamientos concedidos hasta el dia en puntos superiores del rio Llobregat, y de los que en todo su trayecto pueda conceder el Gobierno con arreglo á la ley, sin que el interesado tenga derecho á oponerse á que se ejecuten las obras de alumbramiento ó de cualquier otra naturaleza para completar la dotacion del canal de la derecha del citado rio.

Lo que traslado á Vd. para su conocimiento, con inclusion de copia de parte del dictamen de la Junta consultiva de Caminos.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866.—El Director general, Martin Belda.—Sr. D. Manuel Guterres.—Concuerda con su original.—Doy fé.»

Reformados nuevamente los estudios á tenor de la cláusula 1.º de la trascrita Real orden, y presentados con fecha 11 de Julio de 1867, fueron estos aprobados por Real orden de 4 de Setiembre del mismo año; autorizando la ejecucion de las obras dentro el plazo de dos años bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, cuyo plazo de dos años se declaró despues por otra Real orden de 1.º de Julio de 1868 se entendieren desde 1.º de Mayo del mismo año; y últimamente ha sido prorogado el plazo por S. A. el Regente del Reino con orden de 13 de Mayo último por 15 meses más. Las disposiciones ó condiciones impuestas en la cláusula 2.º de la concesion antedicha han sido anuladas por la Real orden de 14 de Noviembre de 1868 y Real orden aclaratoria de 17 de Agosto de 1869.

Y deseando el compareciente hacer inscribir la sobreexpresada concesion en el Registro de la propiedad del partido de San Feliú de Llobregat y en el de cualquier otro en cuya demarcacion radiquen los terrenos en que deban practicarse las obras á que se refiere la misma concesion; y siendo al efecto indispensable una completa y formal descripcion de estas obras con arreglo á los planos de alumbramiento aprobados, lo realiza en los términos siguientes:

Dos galerías de filtracion, la una á la derecha del rio Llobregat, en el término municipal de la villa de San Baudilio de Llobregat, en el arrenal, pertenencia del Estado, frente á las propiedades de D. Antonio Torrents y Fiol y del Sr. Conde de Fonnollar; y la otra á la izquierda del rio, término de Cornellá y San Juan Despt, en el arrenal, del Estado, contiguo á las propiedades respectivas de D. José Negre, D. José Creuhet, Don José Olivé, D. José Casades, D. Magin Sanduimenge, D. José Martí, D. Vicente del Barrio, D. N. Caballero y D. José Planas; ámbas galerías paralelas á la corriente actual del rio, y en los límites que separan dichos arenales de las tierras de cultivo. Arrancarán de los dos respectivos pozos de alumbramiento, abriendo el uno en la margen derecha, y abierto ya el otro en la margen izquierda del mentado rio, frente á la torre de la expresada villa de San Baudilio, formando con ella casi línea recta; cuyos pozos, cabezas de las galerías, tendrán el uno y tiene el otro el diámetro de cinco metros, y su profundidad, contada desde el lecho del rio, es de seis metros; distarán entre sí 194 metros 30 centímetros; se situará el primero, ó sea el de la derecha, frente á las tierras cultivadas del referido D. N. Torrents y Fiol, término de San Baudilio, á la distancia de 40 metros 90 centímetros del puente y vertedero del canal de la derecha; y el segundo, ó el de la izquierda, está situado frente á las tierras de cultivo de D. José Negre, á la distancia de 235 metros de dichos puente y vertedero del canal de la de-

recha, y de 317 del punto en que se reúnen la actual carretera de Cornellá á San Baudilio y la antigua de San Juan Despi al mismo San Baudilio. Desde el nivel del fondo de ambos pozos se extenderán las indicadas galerías, rambla arriba ó hacia el Norte; la de la derecha 750 metros, á saber: 150 metros en el arenal contiguo á las tierras del nombrado D. N. Torrents y Fiol, y 500 metros en el arenal frente á las tierras del Sr. Conde de Fonollar; y la de la izquierda 935 metros, á saber: 64 metros en el arenal contiguo á las tierras de D. José Negre; 137 metros en el arenal frente á las tierras del nombrado D. José Creuhet; 132 metros en el de frente á las tierras del referido D. José Casades; 140 metros en el de frente á las del citado D. Magin Sanduimenge; 40 metros en el de frente á las de D. José Martí; 145 metros en los mismos arenales frente á las tierras del D. Vicente del Barrio ya citado; 73 metros en los de frente á las tierras del ya referido N. Caballero, y 64 metros en los de frente á las tierras del D. José Planas mencionado; de cuyos 935 metros, los 64 metros de la parte de abajo ó de Mediodía pertenecen al término de Cornellá, y los 871 metros de la parte de arriba ó del Norte al término de San Juan Despi. Tendrán las propias galerías un metro 20 centímetros de ancho y un metro 50 centímetros de alto; lindarán, la primera por el Oeste con los predichos D. N. Torrents y Fiol y el Sr. Conde de Fonollar, y por el Este con las rambas del río, y la segunda por el Este con las mencionadas propiedades de los nombrados Sres. D. José Negre, D. José Creuhet, D. José Olivé, D. José Casades, D. José Sanduimenge, D. José Martí, D. Vicente del Barrio, D. N. Caballero y D. José Planas, las cuales galerías se comunicarán por medio de otra que atravesará el río á la misma profundidad del uno al otro pozo, y se prolongará atravesando los terrenos de cultivo de propiedad de D. José Negre, de herederos de España, de D. N. Ametller, de D. N. Rius y de D. José Serra, y verterán sus aguas en dos grandes pozos en construcción en terrenos que el otorgante tiene adquiridos del memorado D. José Serra en el término de Cornellá. En este mismo terreno se está construyendo el edificio para establecer las oportunas máquinas para elevar las aguas á la altura conveniente con el fin de dirigir las y distribuir las á las poblaciones y predios del llano de Barcelona.

Ha advertido por el Notario al señor otorgante que esta escritura debe presentarse en el Registro de la propiedad de San Feliú de Llobregat y demás en que fuese necesario para su inscripción, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los consejos y en las oficinas del Gobierno, y que no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, á tenor de lo dispuesto en la ley hipotecaria, reglamento ó instrucción. En cuyo testimonio lo otorga, siendo presentes por testigos D. Emilio Cantallops y Poulet, curante en Notaría, y D. Juan Casals y Areny, escribiente, vecinos de esta ciudad, los que aseguran no tener impedimento para serlo, á quienes y al otorgante he leído íntegra esta escritura antes de firmarla, por haberlo elegido de esta suerte, á pesar de haberles advertido que la ley les concede el derecho de leerla por sí; de que doy fé. Y el señor otorgante, cuya persona, estado, posición social y vecindad afirmo conocer, lo firma con los testigos.—Manuel Guterres.—Emilio Cantallops, testigo.—Juan Casals, testigo.—Sig. f. no.—Constantino Gibert.

Concuerda con su original que bajo el citado núm. 435 obra en mi protocolo corriente. Y en fé de ello, requerido, libro la presente primera copia para D. Manuel Guterres que signo y firmo en estas cinco fojas del sello 5.º las dos primeras y del 9.º las restantes por mí rubricadas en Barcelona fecha de su otorgación.—f.—Constantino Gibert.

Presentado en el día de hoy el documento que antecede, y examinado resulta que el acto que comprende no está sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio.

San Feliú de Llobregat 18 de Julio de 1870.—El Liquidador Juan Ferrer y Vilajoana.—Cincuenta céntimos de peseta.

Inscrito el documento que antecede con la concesión en el mismo trascrito en el Registro de la propiedad, tomo 174, libro 19 de San Baudilio de Llobregat, folios 177, finca núm. 974; tomo 183, libro 6.º de Cornellá, folio 13, finca número 291; y tomos 138, libro 40 de San Juan Despi, folios 243, finca número 228, inscripciones primeras.

San Feliú de Llobregat á 29 de Julio de 1870.—El Registrador, Juan Ferrer y Vilajoana.—Honorarios núm. 9, 50 céntimos de peseta.—Lugar del sello.

Dicen también que el Sr. Guterres, para llevar á cabo la citada empresa, se había unido en sociedad con los demás otorgantes, practicando de comun acuerdo cuantas obras hay en el día construídas, en conformidad á los plancs aprobados por el Gobierno en 4 de Setiembre de 1867. Y deseando dar forma legal á dicha asociación, han resuelto constituir una Sociedad anónima que se regirá bajo las bases y estatutos que se expresarán; cuya Sociedad, como repuesta en el lugar y derechos del Sr. Guterres, será la única propietaria de la referida concesión, con los planos, estudios aprobados y demás que el Sr. Guterres en su nombre particular haya practicado, adquirido y adquiera para la aportación de las aguas de que se trata á los puntos indicados, las cuales podrá vender ó en otra manera enajenar y utilizar por su exclusiva cuenta, haciendo suyos los productos y rendimientos por entero con total independencia, pero viéndose obligado á las prescripciones que el Sr. Guterres tuviese á su cargo.

En su consecuencia, quedando la Sociedad que con la presente formal y legalmente se constituye dueña absoluta de la mencionada concesión y obras ejecutadas con todos los derechos y acciones que el Sr. Guterres tiene adquiridos y puedan adquirirse en adelante, que podrá aquella utilizar según mejor le convenga; y debiéndose la considerar inmitida en la posesión y disfrute de todo ello, promete entregar por vía de indemnización al citado Sr. Guterres la cantidad de 6 millones de pesetas, pagaderas en 12.000 acciones de 500 pesetas cada una de la Sociedad que con la presente se crea con todo su desembolso hecho; declarando que se han empleado en las obras y gastos de toda especie ejecutadas hasta el presente las cantidades entregadas por los demás señores otorgantes antes de ahora, por lo que el Sr. Guterres reconoce dicha inversión, y al efecto en su lugar oportuno del presente contrato se declarará que las 8.000 acciones suscritas tienen desembolsado el 80 por 100 de su capital nominal, equivalente á la cantidad invertida. Y mediante la entrega al Sr. Guterres de las 12.000 acciones que le han sido prometidas en la conformidad expresada, podrá la Sociedad utilizar la referida concesión como corresponde, con arreglo á la legislación vigente que acepta la mencionada Sociedad, prometiendo cumplir cuanto en su virtud venga á su cargo.

Dicen todos los comparecientes que á fin de llevar á efecto la explotación de la concesión de que se trata, vienen en formar, como forman y constituyen, una Sociedad anónima para la aportación de las aguas á esta ciudad, su ensanche y demás pueblos citados con el capital de 10 millones de pesetas, representados por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una; de las cuales 12.000 se aplican á la anterior transferencia conforme se ha dicho, y las 8.000 restantes en la conformidad expresada quedan distribuídas y suscritas en la forma siguiente:

D. Manuel Guterres y Vila.....	2.000
D. Manuel Cascarosa y Ribelles.....	2.000
D. Raimundo Roman y Solanes.....	1.500
D. José Cabrinety.....	1.500
D. Jaime Buxó y Andreu.....	500
D. Narciso Buxó y Prats.....	500
Total de acciones.....	8.000
Que con las 12.000 de la transferencia forman.....	20.000

Y además 6.000 obligaciones que se consignan en los siguientes estatutos, por los que se regirá la presente Sociedad, puesto que han sido aprobados en la junta celebrada en este día, sirviendo la presente de acta en la conformidad prescrita por la ley.

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con el título de *Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat*, con sujeción á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, pudiendo establecer agencias ó sucursales donde crea conveniente.

Art. 3.º Esta Sociedad tiene por objeto explotar la concesión de 400 litros de agua por segundo que el Gobierno ha autorizado tomar por alumbramiento en la cuenca subterránea del río Llobregat por Reales órdenes de 15 de Octubre de 1866 y 4 de Setiembre de 1867 para ser conducidas á Barcelona y pueblos de su trayecto.

Art. 4.º Esta Sociedad durará todo el tiempo que sus socios crean necesario ó obligatorio por el carácter que la misma entraña hasta quedar enajenados y distribuídos á los puntos de consumo los mencionados 400 litros de agua por segundo, ó sean 20.000 plumas próximamente de la medida del país; en cuyo caso, si determinaran la disolución, el fundador concesionario D. Manuel Guterres promete encargarse del servicio de las aguas, conservación y entretenimiento de las obras, mediante la cesión que deberá hacerse de todo el material con el cual la Sociedad prestaba dicho servicio, y de la renta impuesta á los compradores de agua con dicho objeto.

CAPITULO II.

Art. 5.º El haber social estará representado por 20.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, ó sean 10 millones de pesetas. Todas tendrán igual participación en el haber social y en los beneficios que obtenga la Sociedad.

Art. 6.º Doce mil acciones con su total desembolso son aplicables al concesionario D. Manuel Guterres por la transferencia de la concesión de las aguas. Las restantes 8.000 acciones quedan suscritas entre los socios comparecientes, y en las cuales se reconoce un desembolso del 80 por 100 de su valor nominal en compensación de los gastos y trabajos verificados anteriormente.

Art. 7.º Esta Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo hasta el número de 6.000 con todos los requisitos y condiciones legales. En este caso el capital de las obligaciones que se emitan será reembolsado con preferencia á todo lo demás de los primeros ingresos que haya por la venta de las aguas.

Art. 8.º El poseedor ó poseedores de las 8.000 acciones están obligados á satisfacer los dividendos pasivos que exija la Dirección; debiendo hacerse efectivos dentro de un plazo que no podrá ser menor de 15 días, debiendo de publicarse con la debida anticipación los correspondientes anuncios, y debiendo mediar á lo menos tres meses de uno á otro dividendo.

Art. 9.º Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en los plazos fijados quedarán de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaración ni de la intervención de Juez ó Autoridad competente.

CAPITULO III.

Art. 10. La Sociedad estará administrada y representada por un Director general y tres Subdirectores, depositando cada uno de ellos en la caja social 500 acciones de la misma, las cuales no serán devueltas hasta que hayan cesado en el desempeño de su cargo y merecido sus actos la aprobación de la junta general.

Art. 11. El Director de la Compañía lo será D. Manuel Guterres por concurrir en él el derecho de ser mayor accionista, el de fundador de la Sociedad y haber adquirido el derecho sobre las aguas de que esta es objeto.

Art. 12. Los tres Subdirectores, que se renovarán uno cada tres años, serán nombrados por la junta general, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. Las atribuciones de la Dirección son generales é ilimitadas; sus actos serán siempre obligatorios para la Sociedad, la cual podrá exigir, sin embargo, la responsabilidad que haya lugar.

Art. 14. Una Junta inspectora, compuesta de cinco socios elegidos de entre los accionistas que posean más de 100 acciones, vigilará el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos que se adoptaren; inspeccionando asimismo la marcha de los negocios y operaciones de la Dirección. Esta Junta se renovará cada cuatro años en esta forma: la mitad, ó sean tres de sus individuos, á los dos años y los otros á los cuatro, y así sucesivamente.

Art. 15. En la primera junta general que se celebre se fijarán los emolumentos que debe percibir el Director, cada uno de los Subdirectores y los individuos de la Junta inspectora.

Art. 16. Para la debida formalidad se establecerá un libro de acuerdos en que se anotarán los que la Junta inspectora adoptare.

Art. 17. Las juntas generales serán convocadas por la Dirección, debiendo reunirse en sesión ordinaria para dar cuenta de las operaciones sociales durante el año en el mes de Febrero, y en extraordinaria cuando la Dirección lo disponga ó lo soliciten un número de accionistas que juntos representen una tercera parte del capital social.

Art. 18. En las juntas ordinarias, despues de la lectura y aprobación del acta, se procederá á la aprobación de los actos administrativos de la Dirección y consecuente aprobación del balance.

Art. 19. Para que pueda celebrarse junta general, deberán estar reunidos ó representados un número de accionistas que juntos formen más de la mitad del capital; si no se reuniese este número, se citará á junta general dentro de los 30 días siguientes, dándose esta por constituida sea cual fuere el número de los presentes.

Art. 20. La junta general, legalmente constituida, representará á todos los accionistas. Tienen derecho de asistencia con voto los que posean á lo menos 50 acciones. Los que posean mayor número tendrán un voto por cada 50 acciones, y podrán unos y otros hacerse representar por delegación en junta general. La delegación deberá ser amplia.

Art. 21. Las acciones se depositarán en la Caja de la Sociedad con un mes de anticipación al día que se haya presijado para la junta general.

Art. 22. La convocación á las juntas generales y extraordinarias deberá hacerse con 40 días de anticipación, publicándose oportunamente en el *Diario de Avisos*.

Art. 23. En la primera junta general ordinaria que se celebre luego de nombrados los tres Subdirectores y la Junta inspectora, la Dirección presentará á la deliberación de los señores accionistas el reglamento social, que quedará desde luego vigente.

Art. 24. El acta de la sesión de cada junta general será aprobada al principio de la sesión siguiente, sin perjuicio de la ejecución inmediata de los acuerdos que en cada una de ellas se tomasen.

Art. 25. De los productos líquidos anuales, cubiertas que sean todas las atenciones, se destinará un 2 por 100 cuando menos á formar un fondo de reserva, hasta que este cubra el 10 por 100 del capital efectivo para atender á cualquier contra-tiempo que pudiesen experimentar las obras de entretenimiento.

Art. 26. Cuando el fondo de reserva quede completo, la junta general resolverá la parte de productos líquidos que convenga destinar anualmente á formar un fondo de deprecación destinado á la renovación de la maquinaria.

Art. 27. El tiempo de la duración de la Sociedad será á lo menos hasta haber realizado su objeto; y cuando por cualquier motivo se acordare su disolución, se procederá seguidamente á la liquidación de la misma, realizando sus valores por medio de una comisión liquidadora que nombrará la junta general para que lleve á efecto dicha liquidación, arreglándose siempre á las prescripciones del Código de Comercio, y distribuyendo á los asociados el haber que resultare libre según la representación de cada uno de los mismos, exceptuando los fondos de deprecación como destinados al sosten de las obras, como asimismo no podrá ser objeto de la liquidación todo cuanto esté destinado al servicio de las aguas.

Art. 28. Toda diferencia entre la Sociedad y asociados será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados por las partes en la forma que previene el art. 323 del Código de Comercio.

Cuyos estatutos se prometen recíprocamente observar y cumplir bajo obligación de sus bienes y con renuncia á todas las leyes, derechos, beneficios que pudiesen utilizar. Se advierte que de esta escritura se ha de presentar copia en el Registro del comercio de esta provincia dentro del término de 15 días siguientes al presente y demás prevenido en el Código mercantil, bajo las penas establecidas en caso de incumplimiento. También he advertido á los señores otorgantes que se ha de presentar al liquidador del derecho hipotecario en San Feliú de Llobregat á los efectos correspondientes dentro del término de 30 días siguientes al presente, y en el Registro de la propiedad de dicho partido de San Feliú de Llobregat para su inscripción; sin cuyo requisito no será admitida en los Tribunales y Juzgados, en los consejos y en las oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito; no obstante, podrá admitirse en perjuicio de tercero si el objeto de la presentación fuere únicamente corroborar otro título posterior que hubiere sido inscrito; y también cuando se presente para pedir la nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de dicha escritura y que el contrato en esta escritura contenido no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro, á tenor de lo dispuesto en la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos D. Antonio Torrents y D. Francisco Estivill, vecinos de esta ciudad, á todos los cuales he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido despues de advertidos del derecho que tienen para leerla por sí; de todo lo cual y del conocimiento, profesión, estado y vecindad de los señores otorgantes doy fé.—Manuel Guterres.—Manuel Cascarosa.—Raimundo Roman.—José Buxó y Andreu.—N. Buxó y P.—Antonio Torrents.—Testigo, Francisco Estivill.—Testigo.—f.—Francisco Bellolell y Mas, Notario.

Santos del día.

San Paulino, Obispo y confesor, y San Acacio y 10.000 compañeros mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º impar.—*Locos y cuerdos*.—Baile.—*Como marido y como amante*.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—*El loco de la guardilla*.—*Matar ó morir*.—Cuadros disolventes.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—*Haydee*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—A las nueve de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno impar.—*Una coincidencia alfabética*.—A las diez: *Entre dos leones*.—A las once: *El mundo al revés*.

CAMPOS ELISIOS.—*Empresa Bufos Arderius*.—A las nueve de la noche.—*Teatro Rossini*.—*El secreto en el espejo*.—Ejercicios por los hermanos Rainor (los negros).—Gran fantasía militar, ejecutada en 16 tambores y un bombo por el célebre artista prusiano Julius Weifembach, único en el mundo.—*Cumplimientos entre soldados*.—Cuadros disolventes.

EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anoche hasta las once.—Entrada, 4 rs.